

## **Nro. 272/2019 de Sesión Ordinaria.**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, procedió a informar a los presentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM y debido a la renuncia del profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, que surtió efectos desde el uno de junio del presente año y durante la ausencia de nombramiento del Director Presidente del ISBM, por parte de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo, asumió en los términos establecidos en la Ley del ISBM, a partir del 01 de junio de 2019, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad, mientras se nombra al nuevo Director Presidente. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Segunda Directora Propietaria** designada por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente en funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### **Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se hace constar que se recibió certificado de incapacidad temporal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Programa Especial de Salud a nombre de la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT, razón por la cual en esta sesión no podrá sustituir al licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, quien asumió en funciones la Presidencia; se recibió llamadas telefónicas solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, así: licenciado **Francisco Cruz Martínez, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y el licenciado #####, Técnico Jurídico de Gestión Administrativa, en sustitución de la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, quien se encuentra gozando de incapacidad por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

#### **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 271, de sesión ordinaria del 04 de junio de 2019.
4. Informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
5. Informe final de Estudio Especial por despacho indebido de Clonazepam en Policlínico Magisterial de San Miguel, ejercicio 2018 solicitado por la Fiscalía General de la República.
6. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

7. Solicitud de aprobación de once (11) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
8. Puntos gestionados por UACI:
  - 8.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 80, 114 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".
  - 8.2 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 5, objeto de la Prórroga Nro. 311/2017-ISBM correspondiente al Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM de la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017".
  - 8.3 Informe sobre solicitud de PNUD, para el registro de firmas en el Proyecto Nro. 0095074 "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar la atención a sus derecho habientes".
  - 8.4 Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" para la compra de 4 códigos de medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-B a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651.
  - 8.5 Aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro de servicios Nro. HD-001/2018-ISBM suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.
  - 8.6 Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 2 de los contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM para el suministro de servicios médicos hospitalarios.
  - 8.7 Informe sobre solicitud del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito entre el ISBM y CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

9. Aceptación de renuncia voluntaria del Jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Procesos.
10. Gestión de inmuebles:
11. Informe de Presidencia:
12. Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266, referente a notificación de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.
13. Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por DOUGLAS ALBERTO RIVAS DÍAZ , Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019"; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
14. Notificación de auto de admisión de demanda y solicitud de autorización para otorgamiento de Poder General Judicial y Administrativo, con cláusula especial, para la representación legal en procesos judiciales y administrativos del ISBM.
15. Informes recomendativos presentados por la Unidad Jurídica:
  - 15.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.1 del Punto 13, del Acta 270, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en el plazo señalado por el Administrador de Contrato para la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.
  - 15.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 8.4 del Punto 8, del Acta 270, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA , S.A. DE C.V., por retraso

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en la entrega de 4 unidades del ítem número 1, requerida en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

15.3 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.2 del Punto 13, del Acta 270, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

16. Varios:

16.1 Lectura de correspondencias recibidas:

- A. SITISBM suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del referido Sindicato, respectivamente, en relación a Cláusula Nro.37.
- B. SITISBM suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del referido Sindicato, respectivamente, para dar respuesta a nota referencia ISBM-CD- 001-MAR-2019.

16.2 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de mayo de 2019.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 271, de sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2019.**

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 271, de sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2019, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.**

El licenciado Carrillo, expresó al pleno que se dará lectura al informe técnico presentado por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Supervisión y Control, en relación a la aprobación y pago de reembolsos de casos mayores desde US \$250.01, y casos menores de hasta US \$250.00, procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Dicho informe técnico dice, literalmente, así:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. En cumplimiento a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta 216, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2018, en la cual el Consejo Directivo aprobó el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", y en respuesta al Romano VII, numeral 1, en donde se gira la indicación de presentación de informe relacionado a solicitudes de reembolsos evaluados, casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 al Consejo Directivo, por lo que la Sub Dirección de Salud presenta informe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

- **APROBADOS cuatro (04) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,551.48)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

**CASOS MAYORES DESDE \$250.01:** Conforme al detalle de los cuatro casos consignados en el cuadro de este tema.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- **APROBADOS veintisiete (27) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$1,528.93)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

**CASOS MENORES HASTA \$250.00:** Conforme al detalle de los veintisiete casos consignados en el cuadro de este tema.

**CASOS NO PROCEDENTES: (02) MAYORES DESDE \$250.01, (02) MENORES HASTA \$250.00:** Conforme al detalle de los cuatro casos plasmados en el cuadro de este tema.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

En el informe presentado al Consejo Directivo en fecha 12 de febrero de 2019 en el Acta No. 256 Punto 09 denominado: **INFORME TECNICO DE REEMBOLSOS DE CASOS MAYORES DESDE \$250.01 Y CASOS MENORES DE HASTA \$250.00 PROCEDENTES Y NO PROCEDENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO DE 2019**, se brindó como suma total en *casos menores procedentes* la cantidad de US \$4,021.32 (Cuatro mil veintiún 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), siendo la correcta US \$4,073.32 (Cuatro mil setenta y tres 32/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización del Consejo Directivo. Un ejemplar del informe formará parte integrante de los anexos del Acta.

Finalizada la lectura del documento, el Directorio aprobó unánimemente con siete votos favorables darlo por recibido.

Concluida la lectura del informe, de conformidad al Instructivo Nro. 21/2018 y al Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe técnico de reembolsos de casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 procedentes y no procedentes, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

#### A. **CASOS MAYORES DESDE US \$250.01:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Cuatro (04) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,551.48):

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 25-2019  03/04/2019 CUSCATLÁN	\$1,691.48  MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 600 MG 28 TABLETAS	\$1,691.48	ACTA No. 267 PUNTO Nro. 06 07/05/2019 13/05/2019	16/05/2019
2	##### ID ****  POR SU HIJA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	MAYOR 26-2019  04/04/2019  SAN MIGUEL	\$585.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:  ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$585.00	ACTA No. 267 PUNTO Nro. 06 07/05/2019 13/05/2019	16/05/2019
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 27-2019  10/04/2019 LA PAZ	\$690.00  MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 500 MG 120 TABLETAS	\$690.00	ACTA No. 269 PUNTO Nro. 07 21/05/2019 23/05/2019	27/05/2019
4	#####  POR SU HIJA  ##### ID **** EDAD **** AÑOS  *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	MAYOR 29-2019  23/04/2019  SAN MIGUEL	\$585.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:  ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$585.00	ACTA No. 269 PUNTO Nro. 07 21/05/2019 23/05/2019	27/05/2019

**B. CASOS MENORES HASTA \$250.00:**

Veintisiete (27) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,528.93):

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC  FECHA DE RECEPCIÓN EN DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA DSC. FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
-----	----------------------	--	---	----------------	---	--------------------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	##### ID ****  POR SU ESPOSA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 80-2019  05/04/2019  08/04/2019  SANTA ANA	\$20.00  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  20 TABLETAS ##### 10 MG	\$20.00	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 81-2019  08/04/2019  10/04/2019  SAN SALVADOR	\$90.00  EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
3	##### ID ****  POR SU HIJA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 82-2019  11/04/2019  12/04/2019  USULUTÁN	\$92.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  56 TABLETAS ##### 100 MG	\$92.00	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 84-2019  09/04/2019  12/04/2019  LA UNIÓN	\$150.00  EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00  DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 85-2019  10/04/2019  12/04/2019  LA LIBERTAD	\$150.00  EXAMEN RADIOLÓGICO #####	\$60.00  DE ACUERDO AL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 86-2019	\$95.00	\$95.00	ACTA Nro. 18-2019	03/06/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		22/04/2019 23/04/2019 LA LIBERTAD	EXAMEN ESPECIAL #####		27/05/2019 28/05/2019	
7	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 88-2019 23/04/2019 23/04/2019 SANTA ANA	\$27.23 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### SUSPENSIÓN INYECTABLE	\$25.32 DE ACUERDO A PRECIO MÁXIMO DE MERCADO NACIONAL	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 91-2019 17/04/2019 24/04/2019 SAN MIGUEL	\$91.43 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 1 JERINGA PRELLENADA	\$91.43	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
9	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 92-2019 22/04/2019 24/04/2019 MORAZÁN	\$73.11 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 100 MG/TAB	\$73.11	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 93-2019 24/04/2019 25/04/2019 SANTA ANA	\$16.96 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 50 MG/TAB	\$16.96	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 94-2019 26/04/2019 26/04/2019 SAN SALVADOR	\$27.09 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 1500 MG SOBRE VÍA ORAL	\$27.09	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12	##### ID ****  POR SU HIJA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 95-2019  26/04/2019  26/04/2019  SAN SALVADOR	\$60.00  EXAMEN ESPECIAL  #####	\$60.00	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 96-2019  27/04/2019  29/04/2019  SAN MIGUEL	\$29.02  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  30 TABLETAS ##### 20 MG/TAB	\$29.02	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 97-2019  27/04/2019  29/04/2019  SANTA ANA	\$16.96  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  30 TABLETAS ##### 50 MG/TAB	\$16.96	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 98-2019  02/05/2019  SAN SALVADOR	\$37.14  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  1 TABLETA ##### 150 MG	\$37.14	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
16	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 99-2019  03/05/2019  LA LIBERTAD	\$88.56  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  30 TABLETAS ##### 300 MG	\$88.56	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
17	##### ID ****  POR SU HIJA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 100-2019  03/05/2019  SAN SALVADOR	\$119.98  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  140 TABLETAS ##### 300 MG	\$119.98	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
18	##### ID ****	MENOR 101-2019	\$100.00  EXAMEN ESPECIAL	\$75.00	ACTA Nro. 18-2019	03/06/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	POR SU HIJO  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	07/05/2019 07/05/2019 CUSCATLÁN	#####	DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	27/05/2019  28/05/2019	
19	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 102-2019 04/05/2019 07/05/2019 SANTA ANA	\$40.80  MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE  50 TABLETAS ##### 100 MG TABLETA	\$40.80	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
20	##### ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 103-2019 04/05/2019 07/05/2019 SANTA ANA	\$80.28  MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE  56 TABLETAS ##### + ##### 50.MG	\$80.28	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
21	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 104-2019 08/05/2019 09/05/2019 SAN SALVADOR	\$37.28  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  28 TABLETAS ##### 300 MG	\$37.28	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
22	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 105-2019 13/05/2019 14/05/2019 SAN SALVADOR	\$21.92  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  28 TABLETAS ##### 300 MG	\$21.92	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019
23	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 106-2019 09/05/2019 14/05/2019	\$37.28  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  28 TABLETAS ##### 300 MG	\$37.28	ACTA Nro. 18-2019  27/05/2019  28/05/2019	03/06/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		SAN SALVADOR				
24	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 107-2019 14/05/2019 14/05/2019 SAN SALVADOR	\$79.48  MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE  210 TABLETAS ##### 100MG	\$79.48	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
25	##### ID **** POR SU ESPOSO  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 108-2019 13/05/2019 14/05/2019 SAN SALVADOR	\$22.40  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  30 TABLETAS ##### 300 MG	\$22.40	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
26	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 109-2019 14/05/2019 15/05/2019 LA LIBERTAD	\$100.00  EXAMEN ESPECIAL #####	\$75.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019
27	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 110-2019 15/05/2019 15/05/2019 SAN SALVADOR	\$21.92  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  28 TABLETAS ##### 300 MG	\$21.92	ACTA Nro. 18-2019 27/05/2019 28/05/2019	03/06/2019

**C. CASOS NO PROCEDENTES (02) MAYORES DESDE \$250.01, Y (02) MENORES HASTA \$250.00.**

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA No. DE ACTA FECHA DE	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO RESUMEN DE IMPROCEDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
-----	----------------------	---	--	-----------------------	-----------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

		RESOLUCIÓN			
1	##### ID ****  POR SU HIJA  ##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MAYOR 24-2019  22/03/2019  CHALATENANGO  ACTA Nro. 271 PUNTO Nro. 08  DE FECHA 04/06/2019	\$420.00  ALQUILER DE #####  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 24-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por su hija #####, con ID ****, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420.00) en concepto de renta de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	05/06/2019	N/A
2	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MAYOR 28-2019  11/04/2019  LA LIBERTAD  ACTA Nro. 271 PUNTO Nro. 08  DE FECHA 04/06/2019	\$370.00  #####  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 28-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$339.00) en concepto de procedimiento de cirugía #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	05/06/2019	N/A
3	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 83-2019  11/04/2019  SONSONATE  ACTA 18-2019  DE FECHA 27/05/2019	\$120.00  EXAMEN ESPECIAL  #####  <b>RECOMENDACIÓN:</b> Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos de realización de estudio cardiológico #####, en forma privada. Debido a que se tuvo disponibilidad del servicio a través de proveedores institucionales, y en ese contexto no existe evidencia de gestión por parte de la usuaria con proveedor del ISBM, ya que el Instituto podía brindar la atención médica y realización de estudio #####, pero la usuaria adquirió directamente el servicio de forma privada, por lo que no cumple lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	27/05/2019	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 111-2019  15/05/2019  CHALATENANGO	\$74.19  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  50 TABLETAS ##### 500MG TABLETA  <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### 500 mg, 50 tabletas, por no realizar solicitud de aprobación de uso del medicamento crónico restringido de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	27/05/2019	N/A
---	----------------------------------	---	--	------------	-----

INFORMACIÓN ADICIONAL:

En el informe presentado al Consejo Directivo en fecha 12 de febrero de 2019 en el Acta No. 256 Punto 09 denominado: **INFORME TECNICO DE REEMBOLSOS DE CASOS MAYORES DESDE US \$250.01 Y CASOS MENORES DE HASTA US \$250.00 PROCEDENTES Y NO PROCEDENTES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO DE 2019**, se brindó como suma total en *casos menores procedentes* la cantidad de US \$4,021.32 (Cuatro mil veintidós 32/100), siendo la correcta US \$4,073.32 (Cuatro mil setenta y tres 32/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

**Punto Cinco: Informe final de Estudio Especial por despacho indebido de Clonazepam en Policlínico Magisterial de San Miguel, ejercicio 2018 solicitado por la Fiscalía General de la República.**

El Director Presidente en funciones solicitó al pleno dar lectura al informe final de Estudio Especial por despacho indebido de Clonazepam en Policlínico Magisterial de San Miguel, ejercicio 2018 solicitado por la Fiscalía General de la República presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

Documento que literalmente expresa: .....

.....

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, informó los resultados del Examen Especial por despacho indebido

de Clonazepam 2mg, en Policlínico Magisterial de San Miguel, solicitado por la Fiscalía General de la República.

**TITULO: ESTUDIO ESPECIAL DESPACHO INDEBIDO DE CLONAZEPAM EN POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL, EJERCICIO 2018.**

**INTRODUCCIÓN:**

Se realizó Examen Especial, por despacho de Clonazepam en Policlínico Magisterial de San Miguel, aparentemente en forma indebida.

**OBJETIVOS:**

Verificar que el despacho de 30 tabletas de Clonazepam 2mg, efectuado en Botiquín y Policlínico Magisterial de San Miguel, se encuentre debidamente documentado conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar en forma razonable que la usuaria del ISBM, hubieren recibido los medicamentos prescritos.

**ALCANCE:**

El alcance del Examen Especial es la dispensación de 30 tabletas de Clonazepam 2mg, medicamento controlado según receta 0436869; así como muestra de expedientes clínicos de usuarios del Policlínico de San Miguel, atendidos en el año 2018 y que se les hubiere prescrito Clonazepam 2mg por médicos magisteriales.

**ANTECEDENTES:**

El 9 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Auditoría Interna Oficio 580-UDIE Referencia: 00046-DEUP-2019-SM de la Unidad de Defensa de Intereses del Estado, Oficina Fiscal San Miguel, mediante la cual solicita certificación de Auditoría Interna practicada en el despacho indebido de medicamento controlado 30 tabletas de CLONAZEPAM 2 miligramos, despachadas el 7 de noviembre de 2018, en el ISBM.

Por lo anterior la Unidad de Auditoría Interna solicitó los antecedentes del caso, obteniendo el resumen siguiente:

- 1- Del 10 al 12 de noviembre de 2018 la Regente del Botiquín Magisterial de San Miguel Lic. #####, revisó recetas de medicamentos psicotrópicos dispensadas a usuarios del ISBM del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2018, determinando faltante de 30 tabletas de Clonazepam 2 mg, al comparar las recetas con la información contenida en el sistema de control de botiquines. Dicho faltante se justificó con la receta 0436869, la cual contenía firma y sello del Dr. ##### y el llenado de la información en forma manuscrita por persona diferente al Dr. #####, determinando que esta fue

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- complementada por la encargada del Botiquín Magisterial de San Miguel #####; así mismo el Jefe de la División de Servicios de Salud determinó que la receta mencionada no fue elaborada el día 7 de noviembre de 2018 por la correlatividad de las recetas ya que la receta 436868 fue prescrita por el Dr. ##### el 12 de noviembre de 2018 mediante el sistema; por lo que se presumió en su momento que la receta fue elaborada para justificar el faltante determinado por la Regente del Botiquín.
- 2- Se determinó mediante el sistema de control de Botiquines que la receta 0436869 se digitó a nombre de otro usuario ID \*\*\*\* como una cuarta receta el 12-11-18, pero según el documento físico, la receta manuscrita esta emitida al ID \*\*\*\* con fecha 7-11-18.
  - 3- Se constató que el sistema mediante el cual se registran los episodios médicos al momento de la consulta, no presento fallas para no ingresar la consulta en la cual se prescribió Clonazepam 2mg al ID 114759, así como la emisión de la receta tendría que haber sido mediante el sistema.
  - 4- Se cotejó la firma de la receta 0436869 que consta en señal de recibido del Clonazepam con las contenidas en los libros de control de registro de usuarios de los días 7 de noviembre 2018 y 8 de septiembre de 2018 y las firmas difieren, por lo que se presumió que no era la usuaria la que había estampado dicha firma en la receta.
  - 5- Según Acta del 28 de noviembre de 2018, consta que la encargada del Botiquín Magisterial de San Miguel señorita #####, solicitó el 7 de noviembre de 2018, al Dr. #####, receta de medicamento Psicotrópico No. 0436869 para la usuaria ID \*\*\*\* solo con firma y sello del profesional para complementarla ella en forma manuscrita, ya que eran como las 6:00pm y el Dr. ##### le pidió que le ayudara para el llenado, dado que la impresora tenía problemas de impresión y que posteriormente fue ingresada la receta al sistema (13-11-2018), considerando además que dicha receta se había ingresado a nombre de otro usuario.
  - 6- Consta acta del 22 de noviembre de 2018, en la cual se reúnen el Sub Director de Salud, Jefe División de Servicios de Salud, Jefe División Policlínicos y Consultorios, Regente del Botiquín de San Miguel, y Dr. #####, para tratar puntos acerca de la investigación sobre la emisión de receta de psicotrópico No. 0436869; y explica el Dr. #####, que ha tenido problemas para emisión de recetas psicotrópicas con el sistema informático que se utiliza en el ISBM de consultas médicas, con la cual se obtiene impresa la información del medicamento que se prescribe, y que por ello las elabora a mano, que el personal de botiquín, solicitó a usuaria que la receta de Clonazepam 2mg., se tenía que elaborar nuevamente, por razón de que estaba “mala”, hecho que se repitió nuevamente, por lo que (él) elaboro dos veces las recetas y en ambas ocasiones se rechazó la dispensación en botiquín de San Miguel, #####, le pidió (a Dr. #####), le mandara receta en blanco solo con firma y sello, a lo cual así procedió, la señorita ##### completo la receta 0436869, y adicionó manuscrito al reverso, que el medicamento es: “indicado por Psiquiatra”.

- 7- El Jefe de la División de Servicios de Salud en memorándum del 4 de febrero de 2019 informa al Sub Director de Salud, entre otros que: Se sostuvo entrevista con la usuaria ID \*\*\*\*, y menciona que pasó consulta el 7 de noviembre de 2018 según libro de control aparece registrada a las 5:45 pm.
- De lo anterior se verificó que no hay registro de que hubiere sido atendida por personal de enfermería, según sistema informático.
- La historia clínica elaborada en forma manuscrita por el Dr. ##### es a las 5:45 pm, indicando Clonazepam 2 mg 1tb por la noche No. 30, y según nivel de uso solo la puede indicar el internista, Neurólogo, Neurocirujano, Psiquiatra (por lo que se revisó expediente completo de la usuaria y no hay comprobante de retorno de ningún especialista que le indique dicho medicamento.
- 8- Consta acta del 24 de enero de 2019, de entrevista sostenida con la usuaria ID \*\*\*\*, Coordinador Centro de Atención Regional de Oriente, Médico Regente de Policlínico Magisterial San Miguel, y la Regente del Botiquín Magisterial de San Miguel; en la que entre otros consta que la usuaria manifiesta que la firma estampada en señal de recibido del medicamento Clonazepam 2 mg, en receta 0436869 es de ella, que no tiene nombre de médico Psiquiatra que refiera, que no hubo inconvenientes en la atención del 7 de noviembre de 2018.
- 9- Consta certificación de Acta de la Sesión Ordinaria No. 09/2019, del 26 de febrero de 2019 mediante la cual la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en punto 5.1 somete a conocimiento el dictamen motivado enviado por la Oficina Tramitadora de Denuncias en relación al caso en contra del doctor #####, en el cual vistos los considerandos la junta por unanimidad Acordó:
- Declarar no ha lugar el aviso presentado por la licenciada #####, Regente de Botiquín Magisterial de San Miguel y en consecuencia el dictamen motivado de la Oficina Tramitadora de Denuncias (OTD);
  - Archivar el expediente de la OTD por no constituir infracción los hechos planteados por la licenciada #####, según lo regulado en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud.
- 10- Consta en el expediente del Departamento de Desarrollo Humano, del Dr. #####, amonestación verbal del 30-11-18, por infracción cometida al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al incumplir con lo establecido en el Art. 79 literal b), que consiste en no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indiquen sus superiores. Por la situación ocurrida en Policlínico Magisterial, específicamente en el área de botiquín, donde la Regente supervisora de Botiquín determino hallazgo en receta psicotrópico PS0436869 elaborada por el Dr. #####, de fecha 7 de noviembre de 2018, ya que no coincide el tipo de letra, pero está firmada y sellada por su persona y el episodio en expediente clínico está elaborada a mano y no ingresado en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

sistema en línea de episodios, según información proporcionada por médico Regente de este establecimiento; hecho por el cual fue citado por las jefaturas técnico médicos y de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales en fecha 22 de noviembre de 2018, para aclarar los hechos ocurridos, donde el Dr. ##### había entregado receta firmada y sellada a la encargada de Botiquín.

- 11- Consta en el expediente del Departamento de Desarrollo Humano, de la señorita #####, amonestación verbal del 1-12-18, por infracción cometida al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al incumplir con lo establecido en el Art. 79 literal b), que consisten en no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indiquen sus superiores. Por la situación ocurrida en Policlínico Magisterial, específicamente en el área de botiquín, donde la Regente supervisora de Botiquín encontró hallazgo en receta psicotrópico PS0436869 elaborada a mano por la señorita ##### el 7 de noviembre de 2018, firmada y sellada por el Dr. #####, y no ingresada en el sistema de botiquines en esa misma fecha, si no que fue registrada en fecha posterior, hecho por el cual fue citada por las jefaturas técnico médicos y de la División de Policlínico y Consultorios Magisteriales en fecha 28 de noviembre de ese mismo año para aclarar los hechos ocurridos, donde la señorita ##### manifestó que había llenado receta firmada y sellada por Dr. #####. Además, manifestó que esa receta no había sido ingresada en sistema de Botiquín, lo que genera incumplimiento a la normativa de Botiquines, artículos 21 al 24, los cuales hablan de que el encargado de botiquín recibirá las recetas extendidas por los médicos, es responsabilidad del encargado de botiquín registrar la receta en el sistema de botiquines previo al despacho y que si presentan tachaduras, enmendaduras, borrones o estén firmadas en blanco no se deberán despachar.

#### **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS:**

Por todo lo anterior la Unidad de Auditoria Interna del ISBM, realizó los procedimientos siguientes:

- 1- Se verificó en el sistema de control de medicamentos de Botiquines Magisteriales, las existencias de Clonazepam tableta de 2mg al 9 de abril de 2019 en el Botiquín Magisterial de San Miguel, a fin de practicar inventario físico del medicamento mencionado, pero según el sistema la existencia a dicha fecha era "0".
- 2- Se revisó la Norma Técnica Administrativa para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, a fin de establecer aspectos de cumplimiento por el personal del Policlínico y para el caso en estudio, los médicos magisteriales y la encargada de Botiquín.

- 3- Se revisó la Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM, a fin de establecer aspectos de cumplimiento por el personal del Policlínico y para el caso en estudio, los médicos magisteriales y la encargada de Botiquín.
- 4- Se solicitó mediante nota Ref.P-ISBM2019-03923 el 10 de abril de 2019 a la Dirección Nacional de Medicamentos, proporcionará a la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, los resultados de la inspección que hubiere practicado, en relación a informe de posible incumplimiento en el despacho de medicamento controlado.
- 5- Se revisó una muestra de expedientes clínicos del Policlínico Magisterial de San Miguel a fin de constatar el cumplimiento de la Norma Técnica Administrativa para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, considerando usuarios que se les prescribió Clonazepam 2 mg.  
Así mismo y con base al Art. 13 de la normativa antes mencionada se verificaría algunas actividades del Médico Regente tales como: Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa y evalúa los aspectos técnicos de los servicios de salud, tales como: preparación de pacientes para consulta, prescripción de medicamentos, emisión de recetas, referencias médicas y extensión de incapacidades.
- 6- Se envió observaciones a médicos magisteriales del Policlínico de San Miguel para que emitieran sus comentarios y proporcionaran los documentos que estimaren convenientes y considerarlos en el presente informe, ya que al revisar una muestra de expedientes de usuarios de dicho Policlínico, aparentemente se habría incumplido la Norma Técnica Administrativa, debido a que se ha prescrito medicamento controlado sin contar con el retorno del médico especialista, no hay evidencia de consulta médica en expediente físico ni en el sistema, entre otros.
- 7- Se solicitó al Jefe de la Sección de Sistemas de Información; los movimientos que tuvo la receta No. 0436869, con fechas de modificaciones, medicamento prescrito, médico que prescribe, ID y nombre de los usuarios, así como las iniciales y nombres de las personas que hicieron los cambios en dicha receta, según el sistema de control de Botiquines Magisteriales.

#### **RESULTADOS OBTENIDOS:**

En el desarrollo del examen y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados, se constató que:

- 1- Se verificó en el sistema de control de medicamentos de Botiquines Magisteriales, que no había existencias de Clonazepam tableta de 2mg al 9 de abril de 2019.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 2- No existe evidencia de que la Dirección Nacional de Medicamentos, proporcionará la información solicitada por el ISBM, el 10 de abril de 2019 con nota Ref.P-ISBM2019-03923 por la Presidencia de esta Institución.
- 3- Se revisó la dispensación de Clonazepam 2mg del 2018 contenida en el sistema de control de botiquines magisteriales, a fin de seleccionar los usuarios a los que se verificaría el expediente clínico.
- 4- De la revisión de las Normas Técnicas Administrativas para: El funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; y para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM, se establecieron los aspectos de cumplimiento por el personal médico y de botiquín del Policlínico de San Miguel, para la evaluación de una muestra de expedientes médicos del policlínico mencionado.
- 5- Se revisó una muestra de expedientes clínicos del Policlínico Magisterial de San Miguel a fin de constatar el cumplimiento de las Normas Técnicas Administrativas: Para el funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; y para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM, determinando en forma general las observaciones siguientes (detalle en anexo 1):
  - a) No constan en los expedientes referencias de médicos especialistas.
  - b) Prescripción de medicamentos sin contar con los retornos de los médicos especialistas.
  - c) Prescripción de medicamentos que no corresponden al nivel de uso de los médicos magisteriales.
  - d) En algunos expedientes existen retornos del médico especialista y dentro de la información que contiene delimita el periodo de tratamiento que puede ser 1, 2, 3 ó más meses, lo que implica que el especialista debe evaluar al paciente pasado dichos periodos, pero los médicos magisteriales han continuado con la entrega de medicamentos que necesitan evaluación e indicación del especialista de acuerdo a la normativa interna, por lo tanto los medicamentos prescritos después de dichos periodos, no están cubiertos con referencias de especialista.
  - e) En los expedientes médicos no siempre se explica, por ejemplo, la clase de medicamento que está prescribiendo ni la posología.
  - f) No hay evidencia de consulta de médico magisterial en algunos expedientes físicos ni en el sistema, pero se ha emitido recetas sin ser el producto de una consulta.
  - g) Existe consulta de medico magisterial en expediente físico, pero no en sistema y viceversa.

- 6- En relación a las actividades que debe realizar el Médico Regente, conforme al artículo 13 de la Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la Atención de la Población Usuaria del Programa Especial de Salud, relativas a: Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa y evalúa los aspectos técnicos de los servicios de salud, tales como: preparación de pacientes para consulta, prescripción de medicamentos, emisión de recetas, referencias médicas y extensión de incapacidades.

Al consultar como documenta toda esa actividad el Médico Regente, comentó que se hace por ejemplo la supervisión y se recomienda si hay observaciones para que estas sean corregidas, pero lo hace de manera verbal.

**Por todo lo anterior**, se comunicó a los médicos magisteriales del Policlínico de San Miguel considerados en la muestra, las inconsistencias determinadas, ya que, al revisar expedientes de usuarios de dicho Policlínico, aparentemente se habría incumplido la Norma Técnica Administrativa, debido a que se ha prescrito medicamento controlado sin contar con el retorno del médico especialista, no hay evidencia de consulta médica en expediente físico ni en el sistema, entre otros. Respondiendo los profesionales médicos a excepción del Dr. #####, quien no proporcionó a la Unidad de Auditoría Interna respuesta a las observaciones, de acuerdo a lo detallado en anexo 1.

**Y en resumen los médicos magisteriales mencionan que:**

- Son pacientes que se vienen tratando con Clonazepam desde hace varios años y que no se les puede suspender el medicamento en forma abrupta, porque esto afectaría la salud del usuario.
- Hacen mención de referencias que no están dentro de las prescripciones que la Unidad de Auditoría Interna del ISBM les consultó.
- Mencionan que los expedientes clínicos han sido depurados en el 2018.
- Que se sigue prescribiendo este medicamento porque dan continuidad a otros médicos.
- Que por olvido no se ha firmado y sellado algún episodio, pero que ya está subsanado.

- 7- En lo relativo a la receta No. 0436869, en la cual se prescribió Clonazepam 2mg, al ID 114759, se confirmó con el Jefe de la Sección de Sistemas de Información, de la División de Informática la información siguiente: Prescrita por doctor #####, descargada del sistema de control de Botiquines, con fecha 13 de noviembre de 2018 a las 12:33 pm por el usuario informático #####, perteneciente a #####, encargada de Botiquín Magisterial del Policlínico de San Miguel, no obstante que, en la información que se visualiza en el reporte de medicamentos despachados tenga como fecha de emisión y despacho 7 de noviembre

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de 2018. Significa que el sistema permite ingresar información en una fecha diferente a la real del despacho, y de acuerdo al Art. 23 de la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM, establece que: El Encargado de Botiquín deberá de registrar previo al despacho, toda la información contenida en la receta en el Sistema de Botiquines Magisteriales en línea y verificar que el despacho es procedente posteriormente deberá realizar la entrega del medicamento.

Es responsabilidad del Encargado de Botiquín, digitar en el Sistema Informático de Control de Botiquín, el despacho del medicamento, esto con el objetivo de mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta, en casos de falla en el enlace con el sistema de despacho de botiquines podrán despacharse las recetas; las cuales tendrán que quedar registradas en un acta y al momento que se restablezca el enlace ingresarlas al sistema.

**TÍTULO OBSERVACIÓN:**

**PRESCRIPCIÓN DE CLONAZEPAM 2MG, SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INSTITUCIONAL Y OTRAS APLICABLES**

**CONDICIÓN:**

Se estableció que el Dr. #####, Médico Magisterial del Policlínico de San Miguel, emitió receta 0436869, 30 unidades de Clonazepam 2mg sin cumplir con los requisitos establecidos en la Normativa institucional y otras aplicables, debido a que firmó y sello la receta en blanco para que la encargada del Botiquín complementara la información; así mismo ha prescrito el medicamento mencionado a otros usuarios sin contar con los retornos de los médicos especialistas.

Por otra parte, los profesionales siguientes: Dra. #####, Dra. #####, Dra. #####, #####, Dra. #####, han prescrito a usuarios del ISBM Clonazepam 2mg, sin contar con referencias ni retornos de médicos especialistas, el detalle de usuarios revisados se encuentra en anexo 1.

**CRITERIO:**

**NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM.**

Art.-37 El Médico Magisterial, en la consulta médica evaluará la necesidad de que la población usuaria requiera referencia con Médico Especialista, Sub Especialista,

Odontólogo o Cirujano Maxilofacial, debiendo utilizar estas referencias en el orden correlativo en que han sido entregadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales deberán estar registradas en el expediente y el libro de control de Referencias y Retorno o registro en Excel en su computadora. Ninguna referencia, podrá ser emitida sin haber pasado una consulta, ni extendida por complacencia.

Art.-39 El Médico Magisterial, deberá considerar según lo indicado en el retorno la necesidad de emisión de otra referencia según lo solicitado por el Médico Especialista y Sub-Especialista, además verificará la prescripción de recetas y boletas para la realización de exámenes de laboratorio, esto con el objeto de evitar duplicidad de los mismos.

El Médico Magisterial deberá requerir al paciente, posterior a su consulta con el Especialista, Sub-Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial, la hoja de retorno completamente llena, que deberá ser presentada de carácter obligatorio, la cual será necesaria para evaluar sus referencias posteriores.

Art.-48 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial, no deberán prescribir recetas que no sean resultado de una consulta y examen médico al paciente, que deberá estar consignado en el expediente del paciente.

Art.-49 Se deberán prescribir los medicamentos necesarios para cada patología presentada por el paciente, consignándolo en el expediente y respetando estrictamente el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Podrán prescribir cantidades menores a las indicadas en el Cuadro Básico de Medicamento, en cuyo caso se deberá despachar de acuerdo a la prescripción. Para esto deberá utilizar adecuadamente los formatos de recetas, de acuerdo al tipo y número correlativo de la misma. Deberán usar el sello registrado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (J.V.P.M.) del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP).

Los Médicos, deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos.

Art.-50 Los Médicos Magisteriales, podrán emitir, recetas pre fechadas (receta repetitiva) para patología crónica hasta por un período de tres meses, siendo responsabilidad del médico consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, vía de administración, días de tratamiento, el código del medicamento y código de diagnóstico (según normativa de farmacia vigente). En este caso se emitirán las tres recetas originales que llevarán firma y sello autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

Art.-51 Los Médicos Magisteriales podrán recetar medicamentos controlados en receta prefechada para un período máximo de tres meses, siendo responsabilidad del médico consignar el nombre genérico, concentración, presentación, dosis, cantidad, vía de administración, código de diagnóstico, firma y sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en original y copia. El usuario deberá retirar del Botiquín Magisterial la receta del mes correspondiente. En casos excepcionales en que se libere el medicamento el retiro se efectuará en cualquier farmacia de la red de proveedores del ISBM, que esté autorizada para tal efecto. De ser elaboradas en forma manual, deberán ser escritas con tinta de un mismo color; sin testaduras, entrelíneas o enmendadas.

Los Médicos Magisteriales, darán cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables en materia de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados controlados.

Art.-52 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial deberán utilizar el sistema de registro de episodios médicos, para imprimir la receta. En el caso que ésta deba estar justificada imprimirá en la receta la justificación que corresponda de acuerdo a las cuatro opciones, que se detallan a continuación:

- a) Aumento de la cantidad máxima por incremento de dosis.
- b) Indicado por médico especialista.
- c) Indicado por múltiples patologías.
- d) Usuario saldrá fuera del país.

Cuando haya corte de energía eléctrica o el Médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor.

Art.-54 Cuando el Médico Magisterial, emita recetas de medicamentos cuyo nivel de uso es exclusivo del médico especialista de acuerdo al Cuadro Básico de Medicamentos, estas deberán llevar la justificación que se imprime en el frente de la receta la cual dice: indicado por médico especialista. Debiendo llevar cada receta el código del diagnóstico y firma del médico.

Art.-58 Los Médicos de Policlínicos o Consultorios Magisteriales, no deberán prescribir: recetas sin fechas, recetas selladas y firmadas en blanco, sin sello; así mismo no deberán usar correctores; utilizarán un mismo color de tinta independientemente del tono, **siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, vía de administración, días de tratamiento, el código del medicamento.**

## **NORMA TÉCNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM**

Esta norma tiene por objeto regular las acciones técnicas de los empleados relacionados con el funcionamiento de los Botiquines Magisteriales, para la recepción, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos para la población usuaria del ISBM. Por lo anterior, contiene regulaciones incumplidas por los médicos magisteriales como por la encargada del Botiquín de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente:

Art.- 22 El Encargado de Botiquín previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento, vía de administración, consignando solo un producto por receta debidamente firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica, según el caso.

Art.- 23 El Encargado de Botiquín deberá de registrar previo al despacho, toda la información contenida en la receta en el Sistema de Botiquines Magisteriales en línea y verificar que el despacho es procedente posteriormente deberá realizar la entrega del medicamento.

Es responsabilidad del Encargado de Botiquín, digitar en el Sistema Informático de Control de Botiquín, el despacho del medicamento, esto con el objetivo de mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta, en casos de falla en el enlace con el sistema de despacho de botiquines podrán despacharse las recetas; las cuales tendrán que quedar registradas en un acta y al momento que se restablezca el enlace ingresarlas al sistema.

Art.- 24 El Encargado del Botiquín, no deberá despachar medicamentos cuando las recetas lleven enmendaduras, tachones, estén firmadas o selladas en blanco o que por otras circunstancias no sea posible verificar los datos contenidos en la receta y que son imprescindibles en su despacho tales como: nombre de usuario, número de afiliación, medicamento prescrito con su cantidad, fecha de emisión, firma y sello del prescriptor.

Art.- 29 Cuando el Médico Magisterial emita recetas de medicamentos cuyo nivel de uso es exclusivo del Médico Especialista de acuerdo al lineamiento técnico emitido por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Servicios de Salud relacionado al Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, el encargado de Botiquín despachará el medicamento prescrito siempre y cuando las recetas estén justificadas con: indicado por Médico Especialista. Debiendo llevar cada receta el código del diagnóstico. De ser recetas elaboradas en forma manual, deberán ir con la justificación en dorso de la misma, con la respectiva firma y sello del prescriptor.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM**

Según el procedimiento denominado CONSULTA MÉDICA, se establece aspectos tales como:

- Debe registrar en forma manual o digital, según corresponda e imprime el episodio clínico y adjunta al expediente, firmando y sellando el mismo para adjuntarlo al expediente.
- Las recetas son emitidas por el médico.

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE ONTOLOGÍA MÉDICA**

Art. 7, La prescripción es el corolario del acto médico, por lo que el médico se responsabiliza de la receta. Si la receta fuera modificada en alguno de sus contenidos por persona ajena al profesional que extendió la prescripción, de tal forma que afectará al tratamiento, cesará la responsabilidad deontológica del médico.

Art. 29, Historia Clínica: a) El acto médico quedará registrado en la correspondiente historia o expediente clínico. El médico tiene el derecho y el deber de redactarla.

### **CÓDIGO DE SALUD**

#### Obligaciones

Art. 33.- Son obligaciones de los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes, relacionados con la salud, las siguientes:

e) Cumplir con las disposiciones vigentes, sobre prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados; y

#### Prohibiciones

Art. 35.- Se prohíbe a los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes, relacionados con la salud:

a) Permitir el uso de su nombre a persona no facultada por la Junta respectiva, para que ejerza la profesión;

l) Delegar en su personal técnico o auxiliar, facultades y funciones o atribuciones propias de su profesión;

### **REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Art. 41 En la parte final establece que: Los facultativos estarán en la obligación de llevar el control de lo prescrito en los respectivos expedientes clínicos.

**CAUSA:**

La no aplicación de la Normativa interna por la encargada del Botiquín y los profesionales médicos del Policlínico de San Miguel, así como otras relacionadas con la profesión.

**EFECTO:**

Incumplimiento de la Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM; y otras relacionadas a la profesión médica. Efectos secundarios en la salud de los usuarios por largos tratamientos sin evaluación del médico especialista.

**COMENTARIO DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS:**

En el anexo 1 de este informe se encuentra lo que cada uno de los médicos considerados en la muestra comentó, a excepción del Dr. #####, quien no proporcionó comentarios ni documentos sobre los aspectos observados.

**COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:**

La Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la Atención de la Población Usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, así como la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del ISBM tienen por objeto regular las acciones técnicas y administrativas del funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales como la de los Botiquines Magisteriales, para la atención de la población usuaria del ISBM. Por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Según los antecedentes, es claro que tanto el Dr. #####, Médico Magisterial y la encargada del Botiquín Magisterial señorita #####, ambos del Policlínico de San Miguel, realizaron un procedimiento indebido ya que existe normativa que regula la actividad de cada uno de ellos, la cual fue incumplida al manipular la receta No. 0436869, al complementarla y digitarla, la encargada del Botiquín de San Miguel siendo una actividad exclusiva del profesional médico como resultado de la consulta, la prescripción de los medicamentos según el padecimiento del usuario; y el Dr. #####, por no cumplir con diligencia sus obligaciones al no utilizar el sistema de episodios médicos para registrar la historia clínica como resultado de la consulta, ya que dicha historia clínica consta en forma manuscrita de fecha 7 de noviembre de 2018 y trasladar receta solo con firma y sello para que sea otra persona la que complemente la información tal como: **Nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, vía**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**de administración, días de tratamiento, el código del medicamento,** así mismo por tratar de hacer parecer que la receta 0436869 había sido emitida el 7 de noviembre de 2018 cuando según sistema esta era la cuarta receta emitida el 12 de noviembre de 2018 a nombre de otro usuario según los antecedentes; y posteriormente se digitó en el sistema el 13 de noviembre de 2018 al ID \*\*\*\*; así como prescribir medicamentos controlados sin estar autorizado para ello según la normativa institucional y por no contar con los retornos de los médicos especialistas, siendo todos estos aspectos el resultado de la consulta y obligación exclusiva del médico.

Es importante mencionar que el correlativo de la receta en cuestión corresponde al de los utilizados el 12 de noviembre de 2018 según los antecedentes del caso, por otra parte, la Regente del Botiquín de San Miguel, expone en Hoja de Monitoreo y Control que se presentó el 10 de noviembre de 2018 para revisar recetas de medicamentos dispensadas desde el 29 de octubre al 10 de noviembre de 2018, por lo que si la receta No. 0436869 era emitida el 7 de noviembre de 2018 debió estar entre las revisadas por la Regente, pero esta fue presentada hasta el 13 de noviembre de 2018, cuando la Regente ya había determinado faltante de inventario, confirmándose así que la receta no fue emitida el 7 de noviembre de 2018 y que trató de hacerse parecer que era emitida el día referido, cuando según el sistema informático de control de botiquines tiene 13 de noviembre de 2018 como fecha de ingreso internamente en el sistema.

También es importante mencionar que ha existido una falla en el control interno debido a que la Supervisión de los Médicos Magisteriales no ha sido suficiente, pues hay pacientes que desde 2008, otros desde 2010 a la fecha se le sigue suministrando Clonazepam, sin que exista referencia y retorno de Especialista. Así mismo el sistema de control de los medicamentos en Botiquines ha fallado al permitir que la fecha de dispensación tenga que ser digitada por el encargado del despacho de medicamento en el Botiquín, así como la eliminación del registro que se hizo con supuesto error porque se había ingresado con el ID de otro usuario, porque en el sistema solo aparece en las huellas de auditoría ingresada la receta No. 0436869 una sola vez el 13 de noviembre de 2018, sin modificación. ....

Finalizada la lectura íntegra del Punto y la recomendación, el Directorio por unanimidad de siete votos favorables aprobó dar por recibido y conocido el contenido del informe leído, asimismo, encomendar al Director Presidente en funciones, gire instrucciones a la Sub Dirección de Salud, a fin de que se cumpla con los recomendables presentados por la Unidad de Auditoría Interna. ....

**POR TANTO,** agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido del informe final de Estudio Especial por despacho indebido de Clonazepam en Policlínico Magisterial de San Miguel, ejercicio 2018, solicitado por la Fiscalía General de la República.**
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y a la Sub Dirección Administrativa**, a través de las dependencias que interactúan en este proceso, para que la fecha de despacho del medicamento no sea digitada por los encargados de Botiquines, sino que sea el sistema de control quien la de en forma automática al momento de efectuar el despacho, y solo en casos excepcionales y de ser necesario se pueda digitar ese campo con autorización de persona diferente al encargado de Botiquín.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y a la Sub Dirección Administrativa**, a través de las dependencias que interactúan en este proceso, para que el sistema de control de botiquines no permita el ingreso de ceros, marcas u otros símbolos ortográficos que se le antepongan al número de la receta, ya que al permitirse esta situación el sistema lo identifica como un número de receta diferente, aun cuando se trata del mismo documento.
- IV. **Encomendar al Director Presidente en funciones** girar instrucciones a la **Sub Dirección de Salud**, a fin de que se diseñen los formatos necesarios, para que los Médicos Regentes, realicen de manera uniforme las actividades establecidas en la Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la Atención de la Población Usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, como por ejemplo: Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa y evalúa los aspectos técnicos de los servicios de salud, tales como: preparación de pacientes para consulta, prescripción de medicamentos, emisión de recetas, referencias médicas y extensión de incapacidades, así mismo establecer la presentación de informes periódicos de las actividades realizadas a la jefatura que corresponda. Dicha información debería ser dada a conocer a todo el personal que maneja los documentos para su adecuado uso.
- V. **Encomendar al Director Presidente en funciones** girar instrucciones a la **Sub Dirección de Salud**, a fin de que se realice Supervisión a la actividad desarrollada por los médicos magisteriales y de haber incumplimientos a las normativas internas u otras relacionadas a dicha actividad, aplicar el Reglamento Interno de Trabajo en forma oportuna.
- VI. **Encomendar al Director Presidente en funciones** girar instrucciones a la **Sub Dirección de Salud y a la Sub Dirección Administrativa**, a través de las dependencias que interactúan en este proceso, para ver la posibilidad de que la información ingresada por los médicos magisteriales en el sistema mediante el cual emiten las recetas a los usuarios alimentara el sistema de botiquines sin afectar las existencias hasta que el producto fuere despachado en el botiquín, esto evitaría que el encargado de botiquín digitara la

información de la receta haciendo más eficiente el proceso de despacho, evitaría errores de digitación y fortalecería el sistema de control interno ya que solo confirmaría que la información del sistema sea conforme está en la receta.

**VII. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para efectos de concluir la Auditoría.

**Punto Seis: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.**

El Director Presidente en funciones informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica por **Gastos Funerarios**, así

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (PERSONA QUE EFECTUÓ LOS GASTOS FUNERARIOS)	##### CONOCIDO POR ##### (SUBSIDIADO PERMANENTE)	30/05/2019	GF-40/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

**RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*  
Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables, el mismo.

Asimismo, el Director Presidente en funciones informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*  
**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-40/2019:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
30/05/2019	#####	DUI # **** NIT ****	PERSONA QUE EFECTUÓ LOS GASTOS FUNERARIOS	##### CONOCIDO POR #####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	ID 103107	23/05/2019	\$304.17*

\* Prestación equivalente al monto del subsidio permanente que se encontraba recibiendo el docente antes de su fallecimiento, bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

**II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de once (11) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente en funciones informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la aprobación de once casos de trámites de Subsidios por incapacidades temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
#####	09-05-2019	ST-23/2019

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####	20-05-2019	ST-24/2019
#####	15-05-2019	ST-25/2019
#####	24-05-2019	ST-26/2019
#####	22-05-2019	ST-27/2019
#####	30-05-2019	ST-28/2019
##### conocida por #####	03-06-2019	ST-29/2019
#####	31-05-2019	ST-30/2019
#####	04-06-2019	ST-31/2019
#####	31-05-2019	ST-32/2019
#####	04-06-2019	ST-33/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones.

En fecha 05 de junio de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal, según consta en el ACTA Nro. CTESP 006/2019, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. CTESP 006/2019, de fecha 05 de junio de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle en cuadros consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Finalizada la lectura íntegra del Punto y la recomendación, el Directorio por unanimidad de siete votos favorables así lo aprobó.

Asimismo, el Director Presidente en funciones informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. CTESP 006/2019, de fecha 05 de junio de 2019, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM; y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables,

**ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de subsidios por incapacidades temporales**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

a) ST-23/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	09/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	30 DE ABRIL 2019 / 30 DE ABRIL AL 28 DE MAYO DE 2019	\$ 752.37	ABR \$ 26.78 MAY \$ 725.59	#####	54 a / 34 a 11 m

b) ST- 24/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
--------	--------------------	---------------------	--------------------	------------------------------	--------------------	------------------	-------------	------------------------------------

#####	20/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	02 DE MAYO 2019 / 02 AL 30 DE MAYO DE 2019	\$ 602.35	MAY \$ 602.35	#####	58 a / 26 a 2 m
-------	------------	---------	--	--	-----------	------------------	-------	--------------------

c) ST- 25/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	15/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	27 DE ABRIL 2019 / 27 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2019	\$1,369.79	ABR \$170.88 MAY \$1,198.91	#####	59 a / 38 a

d) ST-26/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	24/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	7 DE ABRIL 2019/ 7 DE ABRIL AL 5 DE JUNIO 2019	\$1,314.11	ABR \$ 534.55 MAY \$ 668.19 JUN \$ 111.37	#####	50 a / 20 a 10 m

e) ST-27/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	22/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI	1 DE MAYO 2019 / 1 DE MAYO AL 24 DE JULIO DE 2019	\$ 1,786.28	MAY \$643.89 JUN \$643.89 JUL \$498.50	#####	49 a / 25 a 11 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			**** NIT **** NUP ****					
--	--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--

f) ST-28/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	30/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019/ 01 DE ABRIL AL 30 DE MAYO 2019	\$1,127.63	ABRIL \$573.06 MAY \$ 554.57	#####	42 a / 17 a 04 m

g) ST-29/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
##### CONOCIDA POR #####	03/06/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 13 DE MAYO AL 11 DE JUNIO DE 2019	\$ 693.81	MAY \$ 434.11 JUN \$ 259.70	#####	56 a / 26 a 9 m

h) ST-30/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	31/05/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL 2019 / 05 DE MAYO AL 03 DE JUNIO DE 2019	\$ 556.43	MAY \$ 499.12 JUN \$ 57.31	#####	45 a / 19 a 8 m

i) ST-31/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	04/06/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	12 DE MAYO 2019 / 12 AL 21 DE MAYO DE 2019	\$ 171.16	MAY \$ 171.16	#####	64 a / 14 a 4 m

j) ST-32/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	31/05/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	1 DE ABRIL 2019 / 1 DE ABRIL AL 30 DE MAYO 2019	\$ 1,287.01	ABR \$ 643.89  MAY \$ 623.12	#####	50 a / 22 a 11 m

k) ST-33/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	04/06/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	08 DE MAYO 2019 / 08 DE MAYO AL 05 DE JULIO 2019	\$ 1,453.12	MAY \$ 581.25 JUN \$ 750.78 JUL \$ 121.09	#####	54 a / 30 a 7 m

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

para el pago aprobado.

**IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** para la notificación correspondiente

**Punto Ocho: Puntos gestionados por UACI:**

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir siete Puntos para esta sesión; de los cuales, en los dos primeros de ellos, se conocieron autorizaciones para iniciar procedimiento de imposición de multa contra las sociedades **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. y DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, respectivamente; en el tercer y cuarto Punto, se conoció informe sobre solicitud de PNUD, para el registro de firmas en el Proyecto Nro. 0095074 “, y la aprobación de recomendación del PNUD para la compra de 4 códigos de medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-B a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651, respectivamente; el quinto Punto relativo a la aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro de servicios Nro. HD-001/2018-ISBM suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.; el sexto Punto en relación a solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 2 de los contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM para el suministro de servicios médicos hospitalarios; y el séptimo y último documento referente a informe sobre solicitud del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito entre el ISBM y CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.

Explicado lo anterior, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado propuso dar lectura a cada documento e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

.....

**8.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 80, 114 y 148, objeto del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS,**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” y de la prórroga concedida mediante la Resolución Nro. 163/2017-ISBM; en fechas 18 de junio y 23 de junio de 2018, reporto incumplimiento del proveedor al plazo de entrega del Contrato y prórroga antes mencionados según el resumen siguiente:

CONTRATO NRO. CM-031/2017-ISBM								
Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN DE PEDIDO Nro. 1		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	DETALLE DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA DEL (90%) DE LOS MEDICAMENTOS	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (90%)				
144	PANTOPRAZOLE, TABLETA O COMPRIMIDO DE 40MG, BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.12	204,318	15/11/2017	96,970	1,700	02/02/2018	79
						4,250	06/02/2018	83
						7,650	07/02/2018	84
						74,770	08/02/2018	85
						8,300	09/02/2018	86
300	13/02/2018	90						
148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	1,836	15/11/2017	50	50	26/01/2018	72
Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN DE PEDIDO Nro. 2		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	DETALLE DE ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA DEL (90%) DE LOS MEDICAMENTOS	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO (10%)				
80	HIERRO SACAROSA, AMPOLLA, 20MG/1ML, AMPOLLA 5ML	\$4.25	77	15/11/2017	76	10	09/01/2018	55
						23	10/01/2018	56
						19	11/01/2018	57
						24	12/01/2018	58
148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	204	15/11/2017	150	150	09/01/2018	55
RESOLUCIÓN Nro. 163/2017-ISBM PRÓRROGA DEL CONTRATO Nro. CM-031/2017-ISBM								
NRO. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	ORDEN PEDIDO PRÓRROGA		CANTIDADES TOTALES ENTREGADAS CON RETRASO	CANTIDADES TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO				
80		\$4.25	770	22/12/2017	750	80	09/01/2018	18

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	HIERRO SACAROSA, AMPOLLA, 20MG/1ML, AMPOLLA 5ML					232	10/01/2018	19
						190	11/01/2018	20
						248	12/01/2018	21
144	PANTOPRAZOLE, TABLETA O COMPRIMIDO DE 40MG, BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.12	227,020	22/12/2017	227,020	17,000	02/02/2018	42
						23,000	06/02/2018	46
						18,500	07/02/2018	47
						138,520	08/02/2018	48
						27,000	09/02/2018	49
						3,000	13/02/2018	53
148	WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.17	2,040	22/12/2017	2,040	150	09/01/2018	18
						450	10/01/2018	19
						940	12/01/2018	21
						500	16/01/2018	35

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándum recibidos en la UACI en fecha 11 de abril de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionados y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 28 de septiembre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", el ISBM a través del Director Presidente del ISBM Profesor Rafael Antonio Coto López y #####, Representante Legal de DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 80, 144 y 148, por el monto máximo total por los tres ítem de hasta **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$30,861.70)**. Dicho contrato tenía como plazo de vigencia hasta el 31 de octubre de 2017.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

De acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, en ambos casos se realizarían dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los **20 días calendarios**, posterior a la Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los **15 días calendarios** posteriores a la Orden de Pedido correspondiente. En ese contexto el Administrador emitió las siguientes Ordenes de Pedido:

**Orden de Pedido para la primera entrega**, notificada el 26 de octubre de 2017, solicitando un total de 693 unidades del medicamento objeto del ítem número 80; 204,318 unidades del medicamento objeto del ítem número 144 y 1,836 unidades del medicamento objeto del ítem número 148 por un monto total por los tres ítem de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,775.53)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 15 de noviembre de 2017.

**Orden de Pedido para la segunda entrega**, notificada el 31 de octubre de 2017, solicitando entre otros un total de 77 tabletas del ítem número 80 y 204 tabletas del ítem número 148, por un monto total por los dos ítems de hasta **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$361.93)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar entrega fue el 15 de noviembre de 2017.

El 30 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución Nro. 163/2017-ISBM se prorrogó el referido contrato por el monto máximo total de hasta **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$30,861.70)**, para el plazo de treinta y cuatro días finalizando el 04 de diciembre de 2017.

**Orden de Pedido para la entrega de la prórroga:** El 02 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, al amparo de la Resolución Nro. 163/2017-ISBM emitió la Orden de Pedido solicitando la entrega del 100% del medicamento solicitando 770 unidades del medicamento objeto del ítem número 80; 227,020 unidades del medicamento objeto del ítem número 144 y 2,040 unidades del medicamento objeto del ítem número 148, por un monto total por los tres ítem de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$30,861.70)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 22 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI advirtió que el Administrador de Contrato solicitó en el pedido de la prórroga del contrato el 100% del medicamento para todos los proveedores de ésta Licitación, ante lo cual y en vista que el plazo de entrega era distinto para la primera y segunda entrega, gestionó consulta ante UNAC; con la finalidad de determinar el cálculo de la multa. La UNAC emitió opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece *"...la multa a imponer debe ser sobre lo efectivamente entregado y recibido extemporáneamente con base en el valor económico, cierto y determinado dentro del contrato.... y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, por los días posteriores al veinteavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción”; por lo cual la UACI, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que en virtud al principio de Verdad Material, las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y al principio in dubio pro administrado, que significa que en caso de duda, lo más favorable al administrado, procedió a efectuar el cálculo de multa para dicha entrega por los días posteriores al 22 de diciembre de 2017.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según los informes emitidos por el administrador del contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su prórroga, DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 13 de febrero de 2018, acta de recepción de los medicamentos firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP por el Administrador del Contrato y el señor #####, persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor y las actas de entrega de medicamentos en Botiquines, suscritas por el Administrador de Contrato, y el Encargado del Botiquín Magisterial, por lo que siendo procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, verifiqué junto con el Administrador del Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,725.89)** según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	Nro. del ÍTEM ENTREGADO CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
HIERRO SACAROSA, AMPOLLA, 20MG/1ML, AMPOLLA 5ML	80	\$83.49
PANTOPRAZOLE, TABLETA O COMPRIMIDO DE 40MG, BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	144	\$2,631.36
WARFARINA, TABLETAS DE 5MG, BLÍSTER CON TABLETAS	148	\$11.04
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE		\$2,725.89

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según Opinión UNAC-@-0164-2018; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 80, 144 y 148 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,725.89)**.
- II. Conceder a DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con siete votos favorables, conforme a recomendación.

**POR TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y según Opinión UNAC-@-0164-2018, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-031/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 80, 144 y 148 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,725.89)**.
- II. **Conceder a DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.2

8.2 **Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 5, objeto de la Prórroga Nro. 311/2017-ISBM correspondiente al Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM de la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017".

## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017” y de la prórroga concedida mediante la Resolución Nro. 311/2017-ISBM, en fecha 08 de junio de 2018, reportó que en la orden de pedido Nro. 2, se dio incumplimiento del proveedor al plazo de entrega de la prórroga del contrato antes mencionado según el resumen siguiente:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDADES DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO Nro. 2	FECHA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDADES TOTALES PENDIENTES DE ENTREGAR			
5	ACIDO IBANDRÓNICO, JERINGA PRELLENADA DE 3 MG, JERINGA PRELLENADA DE 3 ML	\$ 115.10	4	4	22/3/2018	27/4/2018	36

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Inicio, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándum recibido en la UACI en fecha 10 de junio de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionados y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 05 de octubre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017”, el ISBM a través del Director Presidente del ISBM Profesor Rafael Antonio Coto López y ##### y #####, Apoderados Especiales de DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 5, 23 Y 47, por el monto máximo total de hasta **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$16,876.50)**. Dicho contrato tenía como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

De acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, la Sociedad Contratista suministraría los medicamentos dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la Orden de Pedido correspondiente.

El 20 de diciembre de 2017, en virtud de la Resolución Nro. 311/2017-ISBM se prorrogó el referido contrato por el monto máximo total de hasta **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$16,876.50)**, para el plazo de dos meses ocho días finalizando el 08 de marzo de 2018.

En fecha **08 de marzo de 2018**, el **Administrador de Contrato conforme a la prórroga concedida al proveedor antes relacionado**, emitió la **Orden de Pedido número dos**, solicitando un total de 4 unidades del medicamento objeto del ítem número 5 por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$460.40)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 22 de marzo de 2018.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según los informes emitidos por el administrador de la prórroga del contrato Nro. CM-036/2017-ISBM DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 27 de abril de 2018, lo cual se verificó mediante la copia del acta de recepción de los medicamentos firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP por el Administrador del Contrato y el señor #####, persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor; por tanto según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP, y la opinión de la UNAC-@-0054-2015; junto con el Administrador del Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00)** correspondiente a la multa mínima conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación de conformidad a la recomendación efectuada por la UNAC según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	Nro. del ÍTEM ENTREGADO CON RETRASO	CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
-------------	-------------------------------------	------------------------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ÁCIDO IBANDRÓNICO, JERINGA PRELLENADA DE 3 MG, JERINGA PRELLENADA DE 3 ML	5	\$17.28
TOTAL MULTA		\$17.28
Multa que podría imponerse, conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación (2017)		\$300.00

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según Opinión UNAC-@-0054-2015; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega del ítem Nro. 5 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, correspondiente a la multa mínima conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación.
- II. Conceder a DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa, si así lo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

estima conveniente.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de siete votos aprobó según recomendación el acuerdo del Punto.

**POR TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y según Opinión UNAC-@-0054-2015, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS , S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-036/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega del ítem Nro. 5 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 021/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS (2), MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (41) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES (15) A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2017", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, correspondiente a la multa mínima conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación.
- II. **Conceder a DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

**III. Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.

**IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.3

**8.3 Informe sobre solicitud de PNUD, para el registro de firmas en el Proyecto Nro. 0095074 “Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar la atención a sus derecho habientes”.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8, del Acta Nro. 167, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 19 de julio de 2017 y Punto 9, Sub punto 9.1 del Acta Nro.262 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 25 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del ISBM autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo sucesivo “PNUD”; para la implementación del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES Nro. 00095074”, con una inversión proyectada de hasta **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,810,269.87)** cuya ejecución se programó de julio de 2017 a diciembre de 2019. Dicho Convenio fue suscrito entre el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Director Presidente Rafael Antonio Coto López del ISBM. En fecha 16 de agosto de 2017, se registraron las firmas del Director Presidente y del Coordinador del Convenio para la implementación del proyecto doctor #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, quien fue nombrado por el Consejo Directivo en el primero de los puntos arriba relacionados.

En la sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2019 según Acuerdo del punto 12 del Acta 270, el Consejo Directivo fue informado sobre la renuncia presentada por el Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, al Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, misma, que surtió efectos desde el 01 de junio de 2019, razón por la cual y de conformidad al Artículo 12 de la Ley del ISBM, el pleno del Directorio APROBÓ que durante la ausencia de nombramiento del Director Presidente del ISBM, por parte *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



.....

**POR TANTO**, concluida la lectura de informe sobre solicitud de PNUD, para el registro de firmas en el Proyecto Nro.00095074 “Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar la atención a sus derecho habientes”, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** sobre solicitud de PNUD, para el registro de firmas en el Proyecto Nro.00095074 “Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar la atención a sus derecho habientes”.
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, continuar la gestión administrativa del registro de firmas solicitado por el PNUD, según el análisis realizado por el licenciado #####, Jefe de dicha Unidad, el cual estará en vigencia hasta que no se nombre un nuevo funcionario como Director Presidente o se modifique la designación del Coordinador.
- III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para los efectos correspondientes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.4

.....

**8.4 Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD” para la compra de 4 códigos de medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-B a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8, del Acta Nro. 167, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 19 de julio de 2017 y Punto 9, Sub punto 9.1 del Acta Nro. 262 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del ISBM autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo sucesivo “PNUD”; para la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

implementación del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES Nro. 00095074”, con una inversión proyectada de hasta **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,810,269.87)** cuya ejecución se programó de julio de 2017 a diciembre de 2019.

Según el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ISBM y el PNUD: *“A solicitud del ISBM, el PNUD actuará como socio responsable apoyando la implementación del proyecto con los servicios de adquisiciones y contrataciones. Para implementar las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos. Se elaborará un plan anual de adquisiciones el cual deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva Anual (anexo 9). El PNUD, conservará la documentación original de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios. El ISBM asumirá la responsabilidad del manejo y custodia de los productos, en cuanto éstos sean entregados en los lugares de destino a su satisfacción”.*

Bajo esa premisa durante el año 2018, entre otros se tramitó la Licitación Pública Internacional Nro. 00095074/4651 denominada “Adquisición de 154 códigos de medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)”, por un monto total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,796,637.53)**, según consta en la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Sub punto 7.4, del Punto 7 del Acta Nro. 214; y Sub punto 8.1, del Punto 8 del Acta Nro. 222, con lo cual se abasteció de 118 códigos de medicamentos a los Botiquines Magisteriales del ISBM.

El 01 de abril de 2019, el Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor JOHSNNY EDDIE GÓMEZ LÓPEZ, en su calidad de Coordinador del proyecto arriba relacionado, requirió al PNUD, la adquisición de 110 Códigos de medicamentos con un monto presupuestado de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,856,311.07)**.

El 11 de junio de 2019, el PNUD a través del Oficial de Adquisiciones, #####, remitió recomendación de los resultados del proceso de Compra Directa Nro. 00095074/4894-B y explicó que basados en la regla financiera 125.01 *“Offers for indential requirements have been obtained competitively within a reasonable period and the prices and conditions offered remain competitive”*, se buscó cumplir con las 4 condiciones mínimas para una compra directa como son:

- a) *Los requisitos son idénticos, situación que fue verificada por la Unidad de Adquisiciones antes de hacer la invitación a los proveedores;*

- b) *La compra anterior fue resultado del proceso competitivo LPI Nro. 00095074/4651 del año 2018;*
- c) *La compra y el proceso de selección se hizo los últimos 18 meses ya que efectivamente las órdenes de compra del proceso 00095074/4651 fueron emitida a finales de mayo y principios de julio de 2018; y*
- d) *Los precios y condiciones se han mantenido igual en los últimos 18 meses, esto fue verificado a través del proceso de consulta con los proveedores; a través del requerimiento presentado por ISBM. Además, se identificó la forma más expedita de conducir los procesos y se establecieron 3 modalidades para este requerimiento:*

*a) compra a proveedores menores a USD \$50,000,*

*b) compra a proveedores entre USD \$50,000.01 y USD \$150,000.00, y*

*c) compra de proveedores mayores a USD \$150,000.00.*

*Esta segregación por monto permitirá que las ofertas sean atendidas por los diferentes comités de revisión acorde a los techos identificados en el POPP (Programme and Operations Policies and Procedures) y la DAP de la Oficina de El Salvador.*

*Basados en las 3 modalidades antes detalladas PNUD recomendó la compra para proveedores entre **USD 50,000.01 y USD 150,000.00, el cual requirió la aprobación del comité local de compras (CAP).***

*Cabe mencionar que existió un código de medicamento el cual el proveedor no oferto, el cual se recomienda declarar desierto.*

El 11 de junio de 2019, se remitió a la UACI, informe emitido por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, licenciada #####, en el cual establecieron que la recomendación cumple con los requisitos establecidos para el proceso de Recompra de Medicamentos proveniente del proceso competitivo LPI N° 00095074/4651 del año 2018. El informe refleja la recomendación de compra solo del proveedor con monto total entre USD 50,000.01 y USD 150,000.00.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes mencionados y el expediente administrativo de la gestión, determinando que según lo establecido en el artículo 20 literal "k" de la Ley del ISBM, compete al Consejo Directivo, acordar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas; y que el artículo 67 de la Ley del ISBM, señala que para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual establece en el artículo 4 literal "a" que: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de **Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución**"...; y en el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ISBM y el PNUD, se norma el proceso a seguir en materia de adquisiciones y contrataciones estableciendo que en *las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos* y según consta en la nota emitida por #####, Analista de Adquisiciones del PNUD, se verificó el cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos del PNUD, además para la evaluación de las ofertas se nombró un Comité de Evaluación conformado con miembros del área de adquisiciones y el programa de PNUD (#####, #####, ##### y #####) y con observadores representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucional y #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico), quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar las ofertas conforme a la metodología de evaluación indicada para la contratación directa, realizando evaluación preliminar, técnica y verificación aritmética del formulario de la oferta, según consta en la documentación emitida por el PNUD.

Cabe mencionar que el PNUD, notificará los resultados una vez se comunique la aprobación del Consejo Directivo, del ISBM por lo cual es procedente aceptar la recomendación antes mencionada a la brevedad posible considerando que se realizarán 2 entregas la primera en un período máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posterior a la firma de la Orden de Compra y la segunda tres meses calendario posteriores a la finalización de la primera entrega, sin embargo el ISBM podrá solicitar la segunda entrega en un menor tiempo y cuando sea notificado al proveedor con un mes calendario de anticipación de acuerdo a Plan de Entregas establecido en el requerimiento.

Además, es preciso señalar que según la Adenda 1 del anexo 8, artículo II del referido Convenio se cancelará al PNUD una tasa de GMS del 5% sobre el monto total adjudicado.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral 4.2.4 "COMPRAS Y CONTRATACIONES" del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido

en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” de la Ley del ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la recomendación de adjudicación de 4 códigos de medicamentos**, emitida por el Comité de Evaluación conformado por representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico Sección, y miembros del área de adquisiciones y programa de PNUD #####, #####, ##### y #####, y revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-B a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651 de conformidad a la segunda modalidad de compra a proveedores con montos para proveedores entre USD 50,000.01 y USD 150,000.00, a favor de **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 52,320.50)**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. **Declarar desierto** porque el proveedor no ofertaron en el proceso arriba relacionado, el código según el detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 00095074, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación del ítem que fue declarado desierto.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar las Ordenes de Compra a la mayor brevedad posible. ....

.....  
Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de siete votos aprobó según recomendación el acuerdo del Punto.  
.....

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral 4.2.4 “COMPRAS Y CONTRATACIONES” del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los Artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículo 4 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 20 literal k) de la

Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la recomendación de adjudicación de 4 códigos de medicamentos**, emitida por el Comité de Evaluación conformado por representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico, y miembros del área de adquisiciones y programa de PNUD #####, #####, ##### y #####, y revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-B a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651 de conformidad a la segunda modalidad de compra a proveedores con montos para proveedores entre USD 50,000.01 y USD 150,000.00, a favor de **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$52,320.50)**, según el siguiente detalle:

LISTADO 2											
Nro. ÍTEM	CODIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICION	PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$)	CANTIDAD	PRECIO RECOMPRA (US\$)	PRECIO TOTAL RECOMPRA (US\$)
20	07-07001-000	CLOPIDOGREL	Tableta de 75mg	BLISTER CON TABLETAS	VICAPIDT 75 mg TABLETA	México	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	(*) \$0.1700	\$18,900.00	\$0.1700	\$3,213.00
37	01-03004-000	LEFLUNAMIDA	Tableta de 20mg	BLISTER CON TABLETAS	LEFLUNOMIDA 20 mg PISA	México	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,	\$1.0500	\$39,610.00	\$1.0500	\$41,590.50
41	01-01036-000	METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	BLISTER CON TABLETAS	TRATOBEN 2.5 mg	México	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,	\$0.1600	\$41,600.00	\$0.1600	\$6,656.00
56	20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	TAMFENAX 20 mg	México	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$0.1500	\$5,740.00	\$0.1500	\$861.00
<b>MONTO TOTAL DE LISTADO 2:</b>											<b>\$52,320.50</b>

\* En la columna Precio Unitario se refleja el precio ofertado en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651, el precio se mantiene.

- II. **Declarar desiertos** porque el proveedor no ofertó en el proceso arriba relacionado, el código según el siguiente detalle:

Nro. ÍTEM	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL DE COMPRA (UNIDADES)	MONTOS PROYECTADOS
-----------	------------------------	-----------------	-------------	--------------	----------------------------	--------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

33	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	Ampolla 20mg/1ml	AMPOLLA 5ml	5,800	\$15,080.00
----	--------------	-----------------	------------------	-------------	-------	-------------

III. **Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 00095074**, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación del ítem que fue declarado desierto.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

Se dio lectura al Sub Punto 8.5

**8.5 Aprobación de incremento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro de servicios Nro. HD-001/2018-ISBM suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Mediante la Licitación Pública Nro. 014/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018", se contrató un centro de hemodiálisis, en la zona metropolitana de San Salvador según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DIRECCIÓN	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018 US\$ IVA INCLUIDO
HD-001/2018-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	Pasaje Dr. Romero COLONIA MÉDICA, PASAJE DR. ROMERO ALBERGUE, #129, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.*	\$110,000.00	\$660,000.00

\* Dato según Contrato Nro. HD-001/2018-ISBM. Dicho contrato fue incrementado en 6% del monto total contratado equivalente a **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,600.00) IVA INCLUIDO**, mediante Resolución Modificativa Nro. 305/2018-ISBM, siendo el monto disponible para ejecución durante el 2018 de hasta **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$699,600.00) IVA INCLUIDO**.

El 19 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 328/2018-ISBM, se prorrogó el contrato Nro. HD-001/2018-ISBM, por un período de SEIS MESES comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2019, estableciéndose en dicha resolución, que por los servicios suministrados, el ISBM pagaría conforme a los precios ofertados, un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$660,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual es pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

máximas de hasta **CIENTO DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$110,000.00) IVA INCLUIDO.**

El 10 de junio de 2019, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), requerimiento para el trámite de incremento por un monto de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$92,400.00)**, equivalente al 14% del monto máximo total del contrato suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.

De acuerdo a la justificación técnica, la Administradora del Contrato doctora #####, ha presentado informe que refleja la necesidad del incremento del monto, obedece al incremento en la descompensación de pacientes renales, que conllevaron a un aumento en el número de sesiones dialíticas, los nuevos pacientes con diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica, que inician tratamiento dialítico y el aumento de ingresos de pacientes con tratamiento dialítico en Hospital Nacional Rosales, quienes no proveen dicho servicio y envían los pacientes a tratamientos dialíticos, etc.; además, en dicho memorándum hace énfasis en que el porcentaje del 14% solicitado para realizar el incremento, fue considerado en vista a que la Hemodiálisis, es el procedimiento que permite preservación de la vida de los usuarios con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica en terapia de sustitución renal, que son atendidos en sesiones de 2 o 3 veces por semana en el Centro de Hemodiálisis, atendándose en este centro hasta un total de 89 pacientes, por lo cual es necesario se asegure que los servicios de hemodiálisis estén disponibles para la población usuaria del contrato; además de considerar y tomar en cuenta que los servicios de salud son de índole impredecible y no se puede dejar descubierta la vital atención. Los montos ejecutados se muestran a continuación:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 5 DE JUNIO DE 2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO -	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	14% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
HD-001/2018- ISBM	MEDICAL SERVICE S.A de C.V	SAN SALVADOR	\$660,000.00	\$612,820.00	\$47,180.00	12 DIAS	\$3,928.33	\$92,400.00

\* Proyección conforme a programación de hemodiálisis y análisis de comportamiento del monto mensual, con el incremento se pretende cubrir la atención hasta el 30 de junio de 2019.

La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que se han cumplido los requisitos establecidos en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" del Contrato Nro. HD-001/2018-ISBM y los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP según los cuales dicho contrato es modificable conforme a lo requerido por la Sub Dirección de Salud, ya que pese a que no es la primera vez que se incrementa el monto, con este incremento se habría alcanzado un 20% sobre el originalmente contratado por lo que se está dentro del límite establecido por la LACAP y el proveedor ha emitido nota con la cual se verifica su disposición de aceptar el incremento y mantener los precios ofertados.

Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$92,400.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- I. **Aprobar el incremento del monto máximo total** del Contrato de Suministro de Servicios Nro. HD-001/2018-ISBM suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 014/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018", por un monto total de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$92,400.00)** para ser utilizados durante el mes de junio de 2019, conforme al siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	INCREMENTO DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO (14%)	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO DE ENERO A JUNIO DE 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
HD-001/2018-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	\$660,000.00	\$92,400.00	\$752,400.00

- II. **Autorizar al Director Presidente en funciones** para que firme la resolución modificativa correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

En este estado del acta, el Director Presidente en funciones informó al pleno que el Sub Punto 8.6 agendado por UACI, aún no se ha recibido, razón por la que recomienda diferirlo al final de la agenda y seguir desarrollando los demás. El pleno así lo aprobó

Se dio lectura al Sub Punto 8.7

8.7 Informe sobre solicitud del Administrador de Contrato referente a caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito entre el ISBM y CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 07 de junio de 2019, el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos nombrado como uno de los cuatro Administradores de los contratos suscritos según la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informe de fecha 07 de marzo de 2019, con anexos, en el cual había informado sobre seguimiento realizado a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, proveedor de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP- 001/2019-ISBM, en el cual solicita la aplicación de sanción de caducidad de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según el siguiente detalle:

.....  
 .....

**RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

El día miércoles 02 de marzo de 2019, me encontraba supervisando la Farmacia Azul del municipio de Santa Tecla; cuando dos usuarios, que no se quisieron identificar comentaron que la Farmacia Benítez no coloca los sellos cuando no hay existencia, motivo por el cual según la cláusula VII) ADMINISTRACION DEL CONTRATO, se sometió a prueba el despacho realizado por Corporación Benítez, S.A. DE C.V., a través de la receta número 11632992, en la cual se prescribió el Medicamento del Grupo “A” con el medicamento 11-02052-000, Acetil Cisteína, cantidad 6 sobres. Cabe señalar que este medicamento fue ofertado por la Farmacia Benítez, de la forma siguiente:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	NOMBRE DEL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAIS DE FABRICACION	MARCA O NOMBRE COMERCIAL	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO
10	11-02052-000	Acetilcisteína	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobre con 1g de polvo para solución oral	sobre con 1g de polvo para solución oral	\$1.14	25.00%	\$0.86	LABORATORIOS MENARINI S.A	ESPAÑA	MENAXOL	F033201062005

Aproximadamente a las once horas, con cuarenta minutos me traslade a Avenida Nro. 1, casa número #44, colonia Quezaltepeque, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad donde funciona la Farmacia Benítez, entrando como un usuario común del establecimiento, sin identificarme como supervisor del ISBM, en el establecimiento se encontraban despachando dos dependientes, quienes fueron identificadas posteriormente como ##### y #####, se acercó ##### a quien le di la receta y posteriormente intervino Cintia y se llevaron la receta, presuntamente a buscar el medicamento, luego regresaron ##### y ##### y me dijeron que no contaba con el medicamento, que se le había agotado, devolviéndome la receta, se les pidió que sellaran la receta, a lo cual se negaron y nuevamente insistí que la sellarán para buscarla en otra farmacia, y me manifestaron que “no poseían sello” les volví a insistir y dijeron que no se encontraba la Licda. Benítez y que por eso no podía sellar, todo ello sucedió con la presencia

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de ##### y #####, luego me identifique como Supervisor de ISBM y les dije que esto era una falta grave; y procedí a elaborar el acta de lo sucedido al momento de leer el acta y firmar solo se encontraba ##### quien firmó el Acta, ##### se había retirado a almorzar. Adjunto acta al presente informe, en la cual constan mi firma y sello de supervisor, firma de la dependiente y sello de la farmacia, a eso de las doce horas con cuarenta minutos. Aclaro que dicha acta deje copia en la farmacia y que al momento de efectuar la visita y encontrar el hallazgo llame a la Licda. #####, quien es el enlace entre la Farmacia y Bienestar Magisterial, como está establecido en la base de licitación y es ella el contacto a quien se dirigen cualquier queja o incumplimiento posteriormente ella realizó llamadas al establecimiento para verificar y a eso de las trece horas con un minuto llamo a mi teléfono institucional, del número \*\*\*\*, y me pidió que regresara a la farmacia porque me iban a entregar el medicamento, a lo cual manifesté que ya había elaborado el acta y ella me respondió que no lo hiciera, porque me iban a poner el sello o darme el medicamento, como yo quisiera, a lo cual me negué, ante lo cual ella molesta me insultó y me dijo que ya había averiguado como iba a hacer y que iba a poner un escrito para desvirtuar todo lo que dijera.

- 1) Como administrador de contrato ante cualquier incumplimiento contractual es mi deber ser, investigar, corroborar el hecho y actuar de oficio en mi calidad de administrador de contrato según acuerdo de nombramiento Nro. AP-ISBM-UAC/-017-OCT/18-B.
- 2) El contrato FP-001/2019-ISBM, establece que en clausula VII) administración del contrato: visitas de verificación: el administrador de contrato, visitara el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los suministros a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM. A fin de verificar su conformidad con los términos requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el proveedor.
- 3) Al momento de auditar el acto técnico que es la dispensación de medicamento se realizó dentro de un horario hábil establecido por el proveedor Corporación Benítez S.A. de C. V. que es día sábado es de 8:00 a.m. 9:30 p.m. si cerrar al medio día con total de 13 horas como está establecido en el plan de entregas folio 405 de licitación que ellos presentaron.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

De acuerdo con la cláusula XIII del Contrato, denominada OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 30, la Contratista se obliga a cumplir con la siguiente: #30. De no

despachársele el medicamento, la Farmacia Tiene la obligación de sellar la receta al reverso con el Sello de: NO EXISTENCIA, MONTO AGOTADO o el de NO ADJUDICADO según cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia.

La farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" y como puede observarse en ese caso la farmacia no habría cumplido con sellar ni orientar confirmándose el incumplimiento de la farmacia, siendo preciso señalar que conforme a la cláusula II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES del Contrato, forman parte del mismo con plena aplicación la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a usuarios del programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", la cual establece en los artículos 10 y 42 Art. 10 Cada farmacia deberá de contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la farmacia, número de teléfono fijo de la farmacia, listado de medicamentos ofertados con sus marcas y presentación, tanto del grupo A como del B del cuadro básico de medicamentos, directorio actualizado de proveedores y rotulo con la indicación de no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO, según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia." Y "Art. 42 De no dispensarse el medicamento, la farmacia deberá sellar la receta con el sello de NO EXISTENCIA, el sello de MONTO AGOTADO o el sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo con lineamientos emitidos por el instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia"; siendo preciso señalar que consta en la oferta de la Sociedad a folios 404 y 445 que la farmacia ofertó y cuenta con los sellos en referencia, además en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la representante legal, participó en la inducción sobre las normativa de farmacias realizada en la cuarta planta del edificio UACI en oficinas centrales, por lo cual no puede alegar desconocimiento en relación a la forma en la que Instituto requiere se realicen el despacho, pues ha sido proveedor del Instituto y en el año 2018. En visita realizada en fecha 01/02/2019 se verifica existencias de medicamentos del cuadro "A" contaba con el 100% y cuadro "B" solo faltaban 2 medicamentos Alfalcaldol tableta 1 mg, y Verapamilo tableta 240mg como se puede ver en anexos, se verifico en el sistema de despacho de farmacias para el mes de febrero 2019, marzo 2019 no hubo despacho del medicamento Acetil Cisteina sobre 200 mg código 11-02052-000, agregando a esto la Farmacia Benítez según sistema de farmacias a esta fecha la farmacia cuenta con monto, además según contrato la Sociedad Contratista es responsable de las acciones de sus trabajadores contratados por cualquier modalidad, por lo que se concluye que no existen excluyentes o atenuantes en relación al incumplimiento que habría generado la Sociedad Contratista."

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- Hojas de Monitoreo y Control de fecha 02 de abril de 2019 suscrita por el licenciado ##### y ##### con sello que dice "FARMACIA BENITEZ, CSSP inscripción 1459. Lic. Ana Gladys Benítez Santa Tecla."
- Receta Nro. 11632992 emitida por la Doctora #####, despachada por Farmacia Código 15T27 en fecha 02-03-2019, con firma de recibido por la Usuaría.
- Acta de Recepción de los servicios correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, suscrita esta última por la licenciada ##### y la licenciada #####, Representante Legal de CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., en fecha 25 de abril de 2019 y en la cual se establece conforme al artículo 77 del RELACAP, la observación siguiente:

"En cumplimiento al Art. 77 del RELACAP, se hace constar que los servicios prestados en fecha 02 de marzo de 2019, según hoja de monitoreo y control, visita No. 1 del mes de marzo 2019, la receta #11632992 en el cual se prescribió el medicamento Acetil Cisteína, fueron observados los servicios de despacho de medicamento, por no despachar el medicamento y por la falta de sello de no existencia a la receta, el cual consta en el acta de visita anteriormente relacionada, en el expediente del proveedor".

La UACI, revisó el informe antes descrito y verificó que el artículo 82 BIS, literal c) de la LACAP, señala como una de las atribuciones del Administrador de Contrato es informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato antes mencionado, establece que para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá una recomendación para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa y en ese sentido para poder gestionar el informe para iniciar el procedimiento el caso deberá ser analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, conformada mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 14 del Acta Nro. 001 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil catorce; debiendo el Coordinador de dicha Comisión contar con los informes técnicos necesarios para el análisis correspondiente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por el licenciado Hector Hugo Mirón Mendoza, Supervisor de Servicios Farmacéuticos y nombrado

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos y nombrado como 1 de los 4 Administradores del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, mediante el cual solicita iniciar el procedimiento de aplicación de sanción de caducidad de contrato por presunto incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019.

- II. Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.
- IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

**Punto Nueve: Aceptación de renuncia voluntaria del Jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Procesos.**

El Director Presidente en funciones informó al pleno, que se dará lectura al Punto presentado por la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, relativo a la aceptación de renuncia voluntaria del Jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Procesos.

Documento que cita lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 50/2010, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 15 de noviembre de 2010, quien se desempeña actualmente en el cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Jefe de Unidad de Planificación Institucional y Procesos, con un salario mensual de **Un Mil Novecientos Nueve 62/100**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,909.62.00)**, conforme a la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En fecha 30 de mayo de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano licenciado ##### recibió Memorándum de referencia ISBM2019-05524 del profesor Rafael Antonio Coto López, en ese entonces Director Presidente del ISBM, mediante el cual remitió renuncia voluntaria del empleado #####, estableciendo como último día efectivo de pago el 30 de junio de 2019, surtiendo efectos la misma a partir del 01 de julio de 2019.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación.

El Departamento de Desarrollo Humano, revisó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, ocho años con doscientos treinta días, por lo que se ubica en la segunda categoría del tiempo de servicio, asimismo solicitó a la Unidad Financiera Institucional el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según el Contrato Colectivo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de acuerdo al siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	15 de noviembre de 2010	30 de junio de 2019

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Jefe de Unidad de Planificación Institucional y Procesos; dejando la plaza vacante en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, a partir del 01 de julio de 2019.

- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$7,416.13)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Trescientos Setenta y Tres 03/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$373.03)**; una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Setecientos Ochenta y Ocho 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$788.70)**, y una compensación adicional por bonificación proporcional de **Cuarenta y Uno 85/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$41.85)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Ocho Mil Seiscientos Diecinueve 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,619.71)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Jefe de Unidad de Planificación Institucional y Procesos, para prestar servicios en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, dependiendo directamente de la Presidencia del ISBM.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotada la lectura, el pleno del Directorio en consenso con el licenciado Paz Zetino Gutiérrez, en relación a que tiene dudas si no generaría problemas ante la Corte de Cuentas por tratarse de un cargo de confianza y según recuerda en la Ley del Servicio Civil cita que no pueden gozar de este beneficio, por lo que por unanimidad de siete votos favorables el Directorio acordó dar por conocido el Punto de la renuncia en mención y que se devuelva a la Sub Dirección Administrativa y al Departamento de Desarrollo Humano, con la encomienda de que con el apoyo legal de la Unidad Jurídica, se revise y se incorpore el soporte legal respecto a la situación de las renunciaciones de empleados que ostentan cargos de confianza, y tener la claridad de si seguir un procedimiento especial contemplado en la Ley del Servicio Civil, como parte de la carrera administrativa, previo a otorgar la prestación económica por retiro voluntario. El Punto deberá ser presentado nuevamente en la próxima sesión de Consejo Directivo.

**POR TANTO**, concluida la lectura del Punto de la aceptación de renuncia voluntaria del jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Procesos, presentado por la Sub Dirección Administrativa, y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del

Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocido el Punto de la renuncia voluntaria** del empleado #####, en cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Jefe de Unidad de Planificación Institucional y Procesos, dejando la referida plaza vacante en las oficinas central, a partir del 01 de julio de 2019.
  
- II. **Devolver el documento en mención a la Sub Dirección Administrativa y al Departamento de Desarrollo Humano**, para que se incorpore sustento legal con el apoyo de la Unidad Jurídica respecto a la situación de las renunciaciones de empleados que ostentan cargos de confianza, en cuanto a si deben seguir un procedimiento especial contemplado en la Ley del Servicio Civil, como parte de la carrera administrativa, previo a otorgar la prestación económica por retiro voluntario.  
  
El punto antes relacionado deberá presentarse en la próxima sesión ordinaria.
  
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

**Punto Diez: Gestión de inmuebles:**

El Director Presidente en funciones expresó al pleno que, en relación al tema de inmuebles, en esta ocasión no se recibió correspondencia.

**Punto Once: Informe de Presidencia:**

El Director Presidente presentó informe verbal sobre diferentes temas, de la siguiente manera:

- 1) **martes 04-06-19**. Informó que hizo llegar correspondencia a la Señora Ministra del MINEDUCYT, informándole que conforme al Acuerdo del Punto DOCE del Acta DOSCIENTOS SETENTA, se conoció el informe verbal del profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, en el cual, entre otros, también se conoció de su renuncia al cargo ostentando, que presentó al Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, la que surtió efectos desde el 01 de junio de 2019; razón por la cual y de conformidad al Artículo 12 de la Ley del ISBM, el pleno del Directorio había aprobado que durante la ausencia de nombramiento del Director Presidente del ISBM, por parte de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo, asumía en su calidad de Primer Director Propietario designado por el MINEDUCYT, tal como lo establece la Ley del ISBM, a partir del 01 de junio del corriente año, considerando el período del nombramiento del nuevo Director Presidente. 2) **Apoyo del licenciado ##### en la presente**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 27 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**8.6 Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 2 de los contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM para el suministro de servicios médicos hospitalarios.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Mediante la Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019", se contrataron 6 hospitales privados para el período comprendido de enero a diciembre del año 2019, entre los cuales se encuentran los siguientes:

OFERTANTE	HOSPITAL TIPO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ENERO DE 2019	MONTO MÁXIMO MENSUAL FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019	MONTO MÁXIMO TOTAL FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	A	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$45,200.00*	\$226,000.00	\$2,486,000.00	\$2,531,200.00
POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	B	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$19,140.00**	\$82,000.00	\$902,000.00	\$921,140.00

\* Inicio del plazo de contrato 25 de enero de 2019.

\*\* Inicio del plazo de contrato 24 de enero de 2019.

En dichos contratos, conforme a lo regulado en la Base de Licitación, se estableció la posibilidad de autorizar la utilización de los montos asignados a los últimos meses contratados y atender de esta forma la demanda de los servicios, que fue superior al monto mensual contratado.

El 10 de junio de 2019, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento del 20% sobre el monto total de los contratos suscritos con 2 proveedores: HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., y POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento, los Administradores de Contrato, ##### y #####, han presentado informes que reflejan la necesidad de incrementar el monto de los contratos de estos proveedores, por incremento en las atenciones, lo cual se atribuye a la atención de hospitalizaciones, procedimientos quirúrgicos de emergencia y electivas, exámenes especiales, referencia de hospitales periféricos; en vista que la demanda de servicios hospitalarios no es predecible en cuanto a sus atenciones por lo cual dentro de las estrategias institucionales para dar atención a los usuarios se contempló la utilización del monto asignado en los últimos meses, ante lo cual se solicita el incremento de monto para garantizar la disponibilidad del servicio. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO <sub>1</sub>	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-001/2019- ISBM	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	\$2,531,200.00	\$1,605,814.52*	\$925,385.48	3 MESES	\$11,633.34	\$506,240.00
HP-005/2019- ISBM	POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	SANTA TECLA	\$921,140.00	\$663,504.42**	\$257,635.58	1 MES 21 DÍAS	\$5,026.54	\$184,228.00

<sup>1</sup> Dato proporcionado por los Administradores de Contrato, quienes recomiendan iniciar proceso de licitación para cubrir las atenciones del año

\* Monto ejecutado al 12 de junio de 2019, mediante informe de actualización de consumo de monto emitido por el Administrador de Contrato.

\*\* Monto ejecutado al 04 de junio de 2019.

La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, según informe de los Administradores de Contrato, y lo establecido en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos número HP-001/2019-ISBM y HP-005/2019-ISBM y los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP. Además, verificó que, de acuerdo a lo establecido en la justificación técnica, los contratos cesarán por el agotamiento del monto antes del vencimiento de su plazo conforme al artículo 92 inciso 1° de la LACAP (según la proyección del Administrador de Contrato, el monto del Hospital de Diagnóstico será insuficiente para cubrir hasta diciembre de 2019, pese a que actualmente cuenta con un disponible para 3 meses), por lo que se solicita al Consejo Directivo, autorice que el Director Presidente en funciones pueda firmar resolución de cesación del contrato en referencia, una vez agoten el monto contratado previo informe de los Administradores de Contrato.

Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$690,468.00)**.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos de suministro de servicios números HP-001/2019-ISBM y HP-005/2019-ISBM, recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total de los contratos de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- suministro de servicios números HP-001/2019-ISBM y HP-005/2019-ISBM, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el romano I del punto en la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente en funciones, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes y las resoluciones de cesación de los mismos, previo informe de los Administradores de dichos Contratos sobre el agotamiento de los montos contratados en caso que fuere necesario.
  - III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
  - IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales, debiendo iniciar el proceso de contratación de los servicios a la brevedad posible según lo recomendado por los Administradores de Contrato.
  - V. Declarar de aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo los incrementos.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de seis votos aprobó según recomendación el acuerdo del Punto.

**POR LO TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la solicitud efectuada por la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud; y de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN”, de los Contratos de Suministro de Servicios Números HP-001/2019-ISBM y HP-005/2019-ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento** del monto máximo total de los contratos de suministro de servicios números HP-001/2019-ISBM y HP-005/2019-ISBM, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO

HP-001/2019- ISBM	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$2,531,200.00	\$506,240.00	\$3,037,440.00
HP-005/2019- ISBM	POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$921,140.00	\$184,228.00	\$1,105,368.00

- II. Autorizar al Director Presidente en funciones** para que firme las resoluciones modificativas correspondientes y las resoluciones de cesación de los mismos, previo informe de los Administradores de dichos Contratos sobre el agotamiento de los montos contratados en caso que fuere necesario.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** la continuidad del trámite respectivo.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud,** garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales, debiendo iniciar el proceso de contratación de los servicios a la brevedad posible según lo recomendado por los Administradores de Contrato.
- V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo los incrementos.

**Punto Doce: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266, referente a notificación de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.**

Acto seguido el Director Presidente en funciones informó al pleno que se dará lectura al informe de seguimiento presentado por la Unidad Jurídica relativo a los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266, referente a notificación de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018,

SEGUNDA GESTIÓN” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

Documento que en lo pertinente expresa lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta Nro. 261, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de marzo de 2019, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”, en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada “LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN”, que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,384.32)**, según el artículo 85 de la LACAP e informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinadora del Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador del Centro de Atención Oriente y la licenciada #####, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud. Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, venciendo dicho plazo el día 08 de abril de 2019.

Que mediante certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 5 del Acta Nro. 266, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 30 de abril de 2019, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación encomendándose a la Unidad Jurídica para efectuar la misma.

En cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, de las catorce horas con cinco minutos del día 03 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la Sociedad Contratista INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de esta manera estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Duran Marroquín, Jefa de la Sección

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la referida Sociedad y según memorándum de referencia ISBM2019-05839 la jefatura antes relacionada señaló que: *“se ha realizado una revisión al Módulo de Mesa de Entrada del Sistema de TransDoc, así como se ha consultado al personal técnico de recepción y envió documental y se ha constatado que la sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V. en el período comprendido del 04 al 19 de mayo de 2019, no ha entregado correspondencia al Instituto”*.

En vista de lo anterior, se verificó que de acuerdo en los artículos 5 y 160 de la LACAP y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este caso se encuentra en estado de ser resuelto, y en ese sentido la última disposición antes citada establece en lo pertinente: *“La resolución decidirá todas **las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados...** En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”*, ante lo cual la Unidad Jurídica emitió Dictamen Legal de referencia ISBM2019-05931, en el cual en resumen establece:

- a. El 02 de marzo de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”, el ISBM a través de la Sub Directora Administrativa Licda. #####, Delegada por la Presidencia del ISBM, según acuerdo Número AP-ISBM-PR-002-JUL/17 y ##### Representante Legal de Industrias Confeccionarias, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de 15 ítems por el monto máximo total de hasta **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$42,031.00) IVA INCLUIDO**, según lo establecido en la Cláusula V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de dicho contrato, se realizará una entrega dentro de los SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la Orden de Inicio, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión, además que se realizarían entregas posteriores según las necesidades del ISBM, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, posteriores a la Orden de Pedido correspondiente.
- b. El 07 de marzo de 2018, los Administradores del Contrato en referencia, emitieron Orden de Inicio adjuntando a la misma Orden de Pedido con el detalle de la primera entrega, solicitando diversas cantidades de los ítems contratados por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,019.86)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el **08 de junio de 2018**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

c. El 30 de mayo de 2018, INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., solicitó prórroga para la entrega del suministro antes relacionado, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, según expresó en su nota debido a diversos inconvenientes surgidos durante el proceso de producción; los Administradores del Contrato en cumplimiento al artículo 86 de la LACAP, solicitaron a través de la UACI, ampliar la documentación probatoria, en vista que la documentación presentada no contaba con suficientes elementos para evaluar la pertinencia o no de una prórroga. INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., respondió a las observaciones de los Administradores de Contrato según el siguiente resumen: 1) *Que Almacén el Pacífico, es el único distribuidor exclusivo autorizado en el país para el Casimir Montecarlo color negro 999, ya que la tela proviene de Indonesia;* 2) *Que se presenta lista del personal suspendido, sin embargo no pueden documentar lo sucedido la noche del 06 de abril de 2018, porque la empresa solo trabaja de lunes a viernes y el techo comenzó a tener problemas desde el inicio de los temblores; además, presenta documentos que respaldan la reparación del techo;* 3) *Que la reparación del Plotter que presentó desperfecto el día 04 de mayo de 2018, se realizó cita con el técnico ese día, sin embargo este se presentó hasta el 09 de mayo de 2018, por ser mano de obra calificada los técnicos se hicieron presentes el 11 de mayo de 2018 a realizar cambio de repuesto, el 14 de mayo de 2018, comenzó a fallar nuevamente por lo cual se llamó nuevamente al técnico quien el 16 efectuó revisión y determinó la pieza que había fallado la cual se fue a buscar a Guatemala y el Plotter funcionó hasta el 24 de mayo de 2018, de que se realizó la instalación completa;* 4) *Las fotos fueron tomadas por la persona que realizó la reparación y no tenían por fin solicitar prórroga, por tanto no se documentó ese evento.* Dicha documentación fue analizada por los Administradores de Contrato, quienes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP y mediante memorándum de fecha 07 de junio de 2018, recomendaron no conceder la prórroga, ya que no fue posible determinar si las causas expuestas son de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no pudieron establecer si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 de la LACAP, 76 y 83 del RELACAP, emitiéndose en ese contexto la Resolución Administrativa Nro. SA002/2018-ISBM de fecha 08 de junio de 2018, suscrita por la Licenciada #####, Sub Directora Administrativa, en su carácter de Delegada del Director Presidente según Acuerdo AP-ISBM-PR- 002-JUL/17. Al respecto durante el procedimiento sancionatorio la Sociedad Contratista, pese a tener una nueva oportunidad procesal para plantear una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no presentó documentación u otro medio probatorio que acredite una justificación legal que permitiera realizar una valoración distinta en cuanto a su responsabilidad en el incumplimiento del plazo de la entrega antes mencionado, por lo cual, se procedió a verificar el expediente administrativo, en el cual se encuentran incorporados los informes emitidos por los administradores de Contrato, las actas de recepción y el cálculo de la multa efectuado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y los Administradores referidos,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

encontrando los siguientes hallazgos:

Los Administradores de Contrato para las zonas Paracentral, Oriental y Occidental, emitieron actas de recepción definitivas con datos inexactos en lo relativo a las cantidades y fechas de recepción, por lo que durante el procedimiento de imposición de multa emitieron informes aclarando el error, sin embargo el acta de recepción no podía ser subsanada una vez entregada o notificada al administrado en el presente caso a la sociedad contratista en referencia, salvo se iniciará o documentará rectificación del error conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, según el siguiente detalle:

ZONA PARACENTRAL, ADMINISTRADORA: LICDA. ALCIRA DAYANARA LÓPEZ MORATAYA						
Nro. de ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE INICIO	FECHA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN
14	UNIFORMES DE PERSONAL DE ENFERMERIA FEMENINO	20	4	08/06/2018	13/07/2018	Según acta de recepción Nro. 14,573, se recibieron con retraso para este ítem 20 uniformes, sin embargo mediante memorándum de referencia ISBM2019-00112, la Administradora de Contrato, Licda. #####, señaló que la recepción de esos 20 uniformes se realizó según el detalle siguiente: 4 uniformes fueron entregados el 13 de julio de 2018 para el Departamento de La Paz y 16 uniformes el 20 de julio de 2018 para la zona paracentral, al respecto se aclara que el error en el acta de recepción no podía ser subsanado una vez entregada o notificada al administrado, salvo se iniciará o documentará rectificación del error conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, no obstante lo anterior, el cálculo efectuado por la UACI y la Administradora de Contrato en referencia se mantiene en vista que la aclaración fue en beneficio del administrado y en cumplimiento al principio de verdad material, según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos corren agregadas al expediente Actas de Recepción Provisionales, en las cuales se verifican las entregas conforme a la aclaración.
			16		20/07/2018	
16	BATA MEDICA FEMENINO	16	3	08/06/2018	13/07/2018	De acuerdo al acta de recepción Nro. 14,573, se recibieron con retraso para este ítem, 16 batas, sin embargo mediante memorándum de referencia ISBM2019-00112, la Administradora de Contrato, Licda. #####, señaló que la recepción de estas se realizó según el detalle siguiente: 3 batas fueron entregadas el 13 de julio de 2018 para el Departamento de La Paz y 13 batas el 20 de julio de 2018 para la zona paracentral, al respecto se aclara que el error en el acta de recepción no podía ser subsanado una vez entregada o notificada al administrado, salvo se iniciará o documentará rectificación del error conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, no obstante lo anterior, el cálculo efectuado por la UACI y la Administradora de Contrato en referencia se mantiene en vista que la aclaración fue en beneficio del administrado y en cumplimiento al principio de
			13		20/07/2018	

						verdad material, según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos corren agregadas al expediente Actas de Recepción Provisionales, en las cuales se verifican las entregas conforme a la aclaración.
<b>ZONA ORIENTAL, ADMINISTRADOR: LIC. OSCAR DANIEL ZARAGOZA QUIJANO</b>						
16	BATA MEDICA FEMENINO	24	8	08/06/2018	11/07/2018	Según acta de recepción Nro. 16,174, suscrita por el Administrador de Contrato y personal que entregó por parte de la Sociedad Contratista, en relación al ítem 16, se consignó la observación siguiente: "UN UNIFORME SE RECIBIÓ CON 49 DÍAS DE RETRASO", se verificó que según Acta de Recepción de fecha 27 de julio de 2018 suscrita en el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, se consignó la entrega con 49 días de retraso, sin embargo en el memorándum de referencia CAOTE-ISBM2018-11487 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual el Administrador de Contrato informó el incumplimiento a la UACI, estableció 47 días de retraso, rectificando la información mediante memorándum de referencia CAOTE-ISBM2019-02492, por lo cual el cálculo efectuado por la UACI y el Administrador de Contrato se mantiene en cumplimiento al principio de verdad material, dispuesto en el artículo 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en vista que corren agregadas al expediente Actas de Recepción Provisionales, en las cuales se verifican las entregas conforme a la aclaración.
			11		12/07/2018	
			4		13/07/2018	
			1		27/07/2018	
<b>ZONA OCCIDENTAL ADMINISTRADORA: ING. LETICIA ELIZABETH PINEDA DE RODRÍGUEZ</b>						
12	UNIFORMES FEMENINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	9	6	08/06/2018	16/07/2018	Se verificó que según la Orden de Pedido para este ítem se requieren 9 uniformes y no 8 como se estableció en el cálculo de multa suscrito por la UACI y la Administradora de Contrato verificó que según acta de recepción Nro. 16,086, que para el ítem 12 un uniforme se recibió con CERO días de retraso se verificó que corre agregado al folio 0000064 acta de recepción provisional de fecha 27 de septiembre de 2018 suscrita en el Policlínico Magisterial de Sonsonate, en el cual se hace constar retraso no imputable al proveedor debido a que la empleada beneficiaria del uniforme se encontraba gozando de licencia por maternidad por lo cual las medidas fueron tomadas hasta el 22 de agosto de 2018, en tal sentido se debe corregir el error en cuanto a la cantidad requerida y mantener el monto del cálculo para este ítem, según se muestra en el presente cuadro.
			2		17/07/2018	
20	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO GUARDAVIDAS	1	1	08/06/2018	18/07/2018	Según memorándum de referencia ISBM2018-13607, se corrigió el número de días de retraso computados para los ítems 20 y 21, que se habían considerado en el memorándum de referencia ISBM218-11471, por lo cual la Administradora solicitó agregar la información corregida, estableciendo 41 días de retraso para cada ítem contando como fecha de entrega el 19 de julio de 2018, se verificó que en Acta de Recepción Nro. 16086, para estos ítems constan 41 días de retraso; sin embargo en el acta provisional agregada a folio 0000062, suscrita en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío establece 41 días de retraso, pero la fecha de recepción en la misma es 18 de julio de 2018 y en ese sentido el cálculo debe efectuarse por 40 días y no por 41 días de retraso como lo informó la Administradora de Contrato conforme al principio de verdad material, dispuesto en el artículo 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que se modifica el cálculo preliminar elaborado por la UACI, y la
21	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO CENTRO RECREATIVO	3	3	08/06/2018	18/07/2018	

					Administradora de Contrato, en favor de la Sociedad modificándose el total de la multa para la zona Occidental de \$213.15 a \$212.63.
--	--	--	--	--	--

Por lo anterior, según el expediente administrativo se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por lo que deberá resolverse en definitiva de conformidad a lo establecido en la LACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos, imponiendo una multa según el siguiente detalle:

ZONA	CANTIDAD DE ÍTEMS ENTREGADOS CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ZONA
ZONA CENTRAL	13	\$746.18
ZONA ORIENTAL	7	\$221.48
ZONA OCCIDENTAL	9	\$212.63*
ZONA PARACENTRAL	7	\$203.51
<b>TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE</b>		<b>\$1,383.80</b>

\*Monto de la Zona Occidente fue nuevamente calculado por haberse evidenciado durante la revisión del expediente administrativo que el incumplimiento en los ítems Nro. 20 y 21 fue por 40 días y no por 41 días como reportó la Administradora de Contrato ya que la fecha de entrega fue el 18/07/2019 y no el 19/07/2019, según consta en Acta de recepción provisional suscrita en el Centro Recreativo de Metalío, modificándose el monto inicialmente calculado de \$213.15 a \$212.63 para esa zona y por tanto afecta el monto total de la multa.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 112, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", que fue encomendada a la Unidad Jurídica mediante los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266.
- II. Imponer a la Sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., una multa por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,383.80)**, por mora en la entrega del suministro objeto del contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN"

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", según fue verificado en el expediente administrativo.

III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la resolución correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos. "\*\*\*\*\*"

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo.

Asimismo, el licenciado Carrillo Alvarado informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de inmediato a la Sociedad **INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V.**, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. "\*\*\*\*\*"

**POR TANTO**, considerando las gestiones de la Unidad Jurídica en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 112, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

I. **Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", que fue encomendada a la Unidad Jurídica mediante los acuerdos tomados en el Punto 5 del Acta Nro. 266.

II. **Imponer a la Sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,383.80)**, por mora en la entrega del suministro objeto del contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN"

en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", según fue verificado en el expediente administrativo.

**III. Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionada.

**IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos.

**Punto Trece: Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por #####, Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 070/2019- ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019"; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.**

De nuevo el Director Presidente en funciones informó al pleno que se dará lectura al informe recomendativo presentado por la Unidad Jurídica sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por DOUGLAS ALBERTO RIVAS DÍAZ , Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019"; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

Documento que en lo pertinente expresa lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El cuatro de junio de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto SEIS PUNTO DOS, del Punto SEIS del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Director Presidente en funciones emitió la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA

POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, la cual se declaró desierta por primera vez, según el siguiente resumen:

- a) Porque las ofertas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES
1	HEMODIÁLISIS	ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	1

- b) Porque no se recibieron ofertas:

Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES
2	HEMODIÁLISIS	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE EL SALVADOR, C.A.	1

Dicha resolución fue notificada mediante entrega personal de la resolución a los representantes legales de las empresas participantes en el proceso el mismo día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el once de junio de dos mil diecinueve.

El once de junio de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por #####, Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución de resultados anteriormente relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Que el día cuatro de junio del presente año fuimos notificados de la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM, ... mediante la cual se resuelve: “1. DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”. Que no estoy conforme con dicha resolución, ya que la misma está causando graves perjuicios a mi representada, y por esa razón conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República, 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Constataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”) y Cláusula 29 de la Base de Licitación, vengo por este medio ante su digna autoridad a interponer en tiempo y forma Recurso de Revisión contra la resolución antes indicada, fundamentando el mismo en las siguientes razones de hecho y de derecho:

- a) MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., ha cumplido con todos y cada uno de los criterios de evaluación

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

exigidos y definidos en la Base de Licitación, siendo la mejor oferta evaluada y por ende se le debió adjudicar los servicios objeto de licitación. Conforme a la cláusula 27 de la Base de Licitación el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (en adelante ISBM), debió haber adjudicado los servicios objeto de la licitación a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en vista que su oferta es la mejor evaluado por el hecho que cumple con todos los requisitos y criterios de evaluación definidos en la Base de Licitación, ello se demuestra y ha quedado acredita fehacientemente en el expediente que conforma el proceso de licitación en cuestión... situación que habilita y le otorga el derecho a mi representada para que se le adjudiquen los servicios objeto de licitación, al no hacerlo podría dar lugar a que se revise las actuaciones de este Respetable Consejo Directivo, para deducir potenciales responsabilidades legales, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos... b) Sobre la causa del cambio de dirección para la prestación de servicios de hemodiálisis que ofrece MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en su oferta. Mi representada destaca que la causa del cambio de dirección para la prestación de los servicios ofertados, reside en el hecho de querer mejorar la calidad de los servicios que ha venido prestando durante los últimos cinco años, mediante la adquisición de nuevos equipos con una tecnología de nueva generación y más eficientes, con instalaciones más modernas y amplias, y a través de la renovación del equipo médico altamente calificado para atender a los usuarios. Se hace notar que durante todo este tiempo que mi representada ha prestado los servicios de hemodiálisis, no ha existido ningún antecedente negativo, ni deficiencias en la prestación de los servicios en referencia, tampoco se han verificado incumplimientos contractuales, por esa razón es que el mismo ISBM, quien ha extendido referencias de experiencia y calificación a favor de mi representada conforme a la cláusula 11 literal v, haciendo constar que mi representada cuenta con calificación excelente para la prestación del servicio objeto de licitación. Y es que por la naturaleza pública del servicio que se ha estado prestado, que no puede ni debe existir ningún tipo de interrupción y/o afectación injustificada, a raíz y/o con motivo de deficiencias o incumplimientos contractuales, la experiencia de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y los antecedentes de los contratos pasados que ha tenido a bien adjudicarle el ISBM, reflejan con suficiente solvencia el perfil y buena calidad de los servicios prestados por mi representada, por lo que este cambio de dirección debe interpretarse por ese Consejo como un aspecto de mero trámite y no tomarse como que mi representada no ha subsanado en los términos establecidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas ("COE") ya que ciertamente mi representa sí cuenta, desde el día tres de julio del dos mil catorce con una autorización por parte del Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, para operar y prestar servicios de Hemodiálisis conforme al Registro Número DIECISÉIS autorización que a la presente fecha se encuentra plenamente vigente, por lo que el cambio de dirección que se encuentra en el proceso es un aspecto de mero trámite que cuenta con un grado altamente razonable de certeza que va ser finalmente autorizado dentro del plazo máximo expresado en la constancia que se agregó al efecto al momento de que se formuló la subsanación sobre el tema a mi representada, plazo que vence el día 11 de julio del presente año. Y es que no debe entenderse que este cambio de dirección constituye un proceso inicial para que se otorgue por primera vez la autorización para apertura y operar un establecimiento para la prestación de servicios, ya que como

antes se acotó, dicho cambio es un mero trámite. c) Sobre la continuidad del servicio público de hemodiálisis y la obligación de ISBM de actuar responsablemente y observando la ley. Otro punto relevante a destacar y que no debe perderse de vista, es la característica esencial del servicio público de hemodiálisis objeto de licitación, referida a la continuidad de dicho servicio y a la consecuente obligación que tiene ese Consejo Directivo de garantizar la continuidad para satisfacer adecuada y oportunamente la necesidad existente e inaplazable de continuar atendiendo a una población de usuarios claramente identificada. Y es que mal haría dicho Consejo en no proceder con la adjudicación a favor mi representada, a sabiendas y con pleno conocimiento de que: i) No existe justificación legal válida para continuar demorando y postergando este proceso de licitación que bien podría terminar siendo revisado en la sede judicial contencioso administrativo; y ii) Que la oferta que ha presentado MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., es ciertamente la mejor evaluado y cumple con todos los requisitos y criterios exigidos por la Base de Licitación, de actuar de una manera diferente dejaría evidencia de una actuación de poner innecesariamente una situación de riesgo a toda la población que se beneficia y que tiene la necesidad impostergable de recibir el servicio público de hemodiálisis, no solo para mejorar su calidad de vida , sino que principalmente para evitar la pérdida de vidas humanas. Al respecto la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a establecido en reitera y uniforme jurisprudencia que: "" (...). 2. A. Por otra parte, en las sentencias de fechas 12-IX-2012 y 21-IX-2011 emitidas en los procesos de Amp. 648-2011 y 166-2009, respectivamente se definió a la salud- en sentido amplio- como un estado de completo bienestar físico y mental de la persona, cuyo disfrute posibilita a los individuos el contar con una de las condiciones necesarias para poder vivir dignamente. Dicha condición-se apuntó no se reduce a un simple objeto o fin a alcanzar por Estado, sino que, además, se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona a acceder a los mecanismos dispuesto para asegurar su prevención, asistencia y recuperación de la salud, en los términos previstos en los artículos 2 y 65 de la Cn. y la legislación de la materia. B. En las citada sentencias, se destacó que el ámbito de protección de este derecho se integra por tres aspectos o elementos esenciales: (i) la adopción de medidas para su conservación, puesto que la salud requiere tanto de una protección estatal activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deba implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualquier situación que la lesione o bien restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; (ii) la asistencia médica, en cuanto debe garantizarse a toda persona la posibilidad de disponer y acceder al sistema o red de servicios de salud; y (iii) la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que vigilen y controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas a la salud. C. El Estado tiene el compromiso de realizar las actuaciones pertinentes para brindar a las personas la posibilidad de obtener la prestación de los servicios de salud sin discriminación de ninguna índole, por lo que sus limitaciones económicas no deben representar un óbice para acceder a una asistencia médico-hospitalaria considerada como esencial y básica para tratar las enfermedades. Ello debido a que la salud es un derecho fundamental que encuentra su sentido más explícito en la exigencia a los poderes públicos de que "toda persona"

reciba primordialmente la asistencia médica y el tratamiento terapéutico adecuado para aliviar sus afecciones físicas y/o mentales, en cuanto este representa una de las condiciones esenciales que posibilita a los sujetos tener una existencia física digna y, con ello, desarrollar plenamente su personalidad y sus potencialidades. (...)” d) Sobre los antecedentes existentes al interior del ISBM referidos a adjudicaciones pasadas a favor de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y a la obligación de garantizar seguridad jurídica a mi representada. Conforme a los registros del ISBM, mi representada ha prestado servicios de hemodiálisis durante los últimos 5 años, haciendo notar que en el proceso que a continuación se indica, tampoco existió coincidencia entre la dirección que consta en la autorización emitida por el Consejo Superior de Salud Pública y la dirección ofertada, tal como sucede en el proceso de Licitación que se encuentra en curso, ello no fue objeto de subsanación ni tampoco impedimento para que mi representada fuera adjudicada, así: Proceso de Licitación LP014/2018-ISBM “Dirección de permiso: Pasaje Dr. Juan Llord, Nro. 124, Colonia Médica, San Salvador. Dirección ofertada: Pasaje Dr. Romero Albergue, #129, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador. Para mejor referencia sobre este punto, se agrega copia de la oferta presentada (en lo relativo a la dirección ofertada) por mi representada en el anterior proceso de licitación. El anterior antecedente debe ser indefectiblemente tomado en consideración para salvaguardar las garantías y derechos constitucionales de mi representada, en especial la garantía constitucional de tener derecho a una seguridad jurídica por medio de procesos regulares y a través de la aplicación de criterios uniformes cuando se encuentra en presencia de situaciones exactamente similares, para evitar actuaciones arbitrarias que discriminen injustificadamente a mi representada. Sobre el derecho constitucional de la seguridad jurídica, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en un uniforme y reitera jurisprudencia que: “” (...) 4. Finalmente, respecto al derecho a la seguridad jurídica, este Tribunal ha establecido –verbigracia en la sentencia de 26-VIII-2011, pronunciada en el Amp. 253-2009– que esta constituye un derecho fundamental, es decir, un haz de facultades jurídicas atribuidas al titular del derecho para defender o conservar el objeto de este frente a terceros, de modo que su ejercicio se verifica mediante la observancia de los deberes de abstención o de acción del poder público o de los particulares. Consecuentemente, se encuentra previsto en el art. 2 inc. 1° Cn, concibiendo que el término "seguridad" contiene algo más que un concepto de seguridad material. En otras palabras, se ha entendido que el derecho a la seguridad contemplado en la mencionada disposición constitucional no se refiere únicamente al derecho de estar libres o exentos de todo peligro, daño o riesgo que ilegítimamente amenace los derechos –seguridad material–, sino que también implica la seguridad jurídica. Como concepto inmaterial, constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. Aunado a lo anterior, se debe precisar que la "certeza del Derecho", a la cual la jurisprudencia constitucional ha hecho alusión para determinar el contenido del citado derecho fundamental, deriva –principalmente– de que los órganos estatales y entes públicos realicen las atribuciones que les han sido encomendadas con plena observancia de los principios constitucionales –como lo son, a título meramente ilustrativo, el de legalidad, de cosa juzgada, de irretroactividad de las leyes y de

supremacía constitucional, regulados en los arts. 15, 17, 21 y 246 de la ley suprema- (...)” e) Estado actual del nuevo equipo adquirido por mi representada. A manera de aclaración, dejamos expresa constancia del hecho que el compromiso de mi representada formulada en la oferta presentada, de tener a disposición y listo el establecimiento para la prestación de los servicios objeto de licitación se mantiene sin condicionamiento alguno, y que el proceso normal de adecuación y equipamiento lleva actualmente su curso normal, teniendo mi representada amplia y comprobada experiencia en este tipo de situaciones sin que exista ningún motivo razonable que permita concluir que mi representada no estará en condiciones de prestar el servicio ofertado en el establecimiento ofrecido dentro de los plazos exigidos por la Base de Licitación, prueba de ello es las fotografías que se anexan al presente escrito donde se puede acreditar el estado actual de los equipos que se encuentran debidamente instalados y listos para entrar en funcionamiento. F) Sobre la facultad expresa de poder ordenar, previa recomendación de la CEO, la inserción de una cláusula especial de extinción del Contrato, que por alguna razón no fue ejercida por el ISBM. Expresa con suficiente claridad la cláusula 27 de la Base de Licitación, lo siguiente: .... Al respecto el artículo 93 literal e) de la LACAP, expresa con suficiente claridad: ... No obstante que mi presentada ha cumplido con todos criterios y requisitos de evaluación para que se le adjudiquen los servicios de licitación, llama la atención del porque el ISBM, previa recomendación de la CEO, no hizo uso de facultad expresamente otorgada en la Base de licitación, cuando ciertamente nos encontramos en presencia de supuestos que tanto la LACAP como la Base de Licitación previeron para este tipo de situaciones. Dichos supuestos son los siguientes: 1) La oferta presentada por mi representada fue la mejor evaluada por el hecho que reúne todos los requisitos y criterios exigidos por la Base de la Licitación. 2) Mi representada cuenta con una amplia experiencia de cinco años en la prestación de servicios objeto de licitación al interior del ISBM. 3) Existe un trámite pendiente de autorización de cambio de dirección ante el Consejo Superior de Salud Pública, que por tarde deberá culminar exitosamente el día 11 de julio de 2019. 4) Conforme al registro número 16 emitido por el Consejo Superior de Salud Pública, MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., sí cuenta con autorización para operar y prestar servicios de hemodiálisis desde del día 03 de junio de 2014 y ciertamente es desde 2015 que mi representada ha venido prestando servicios al ISBM. 5) MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no tiene antecedentes de deficiencia en la prestación del servicio ofertado, ni tampoco de incumplimientos contractuales al interior del ISBM, de igual manera tampoco se le ha revocado, observado, suspendidos o condicionado por parte del Consejo Superior de Salud Pública la autorización para operar o prestar servicios de hemodiálisis, autorización que actualmente se encuentra vigente y surtiendo plenos efectos legales. 6) Bajo los anteriores supuestos, surge la pregunta: ¿Por qué entonces ISBM no procedió con la adjudicación de los servicios objeto de licitación a mi representada y ejercicio la facultad concedida por la misma base de Licitación y la LACAP en el sentido de ordenar, previa recomendación de la CEO, la inserción en el Contrato de mérito de una cláusula especial de extinción del Contrato sujeta a un plazo máximo de tiempo para obtener la autorización de cambio de dirección y respectiva inscripción que se encuentra actualmente en trámite? Era consecuente ordenar insertar una cláusula especial conforme a un contenido como el que se indica... Y es que el ISBM no da motivos ni razona en la resolución

impugnada por qué no hizo uso de esa facultad expresamente otorgada, solo se limita a mencionar de forma general la facultada de condicionar la adjudicación si hacer referencia a la inserción de cláusulas especiales de extinción del contrato de mérito, dejando al descubierto una actuación que va en claro detrimento de los intereses de mi representada y también, de todos los usuarios beneficiarios del servicios, pues como se ha podido advertir mi representada es hoy por hoy , la única que ha reunido a cabalidad los requisitos y criterios establecidos en la Base de Licitación para que se le adjudiquen los servicios objeto de licitación, puesto que como comprobamos con la copia del escrito adjunto, mi representada se ha opuesto con justificada y sobrada razón a que el Consejo Superior de Salud Pública, le otorgue permiso a la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., sociedad que también está participando en el procesos de licitación, en vista que dicha sociedad ha faltado a la verdad y ha cometido fraude de ley ante dicha autoridad con el propósito de obtener ilegalmente una autorización de operación y habilitación-por primera vez- del funcionamiento del establecimiento que ha presentado ante el ISBM en la oferta que ha presentado, situación que no puede ni debe pasar inadvertida por el ISBM, conforme a lo que dispone la cláusula 29.3 de la Base de Licitación, que expresa....g) Sobre la facultad y obligación que tiene el ISBM de revocar la resolución impugnada. En base a lo anterior, ese Consejo Directivo, como ente cumplidor de la Ley se encuentra en obligación de rectificar su actuación, revocando al efecto la resolución impugnada sobre la base de su potestad de revocación, puesto que la misma no se encuentra arreglada a derecho, todo ello conforme a lo dispuesto en la cláusula 29.4 de la Base de Licitación y a la luz de la jurisprudencia constitucional que reiteradamente ha establecido lo siguiente-se copia textualmente- .... (...) La potestad de revocación de la Administración se funda en la finalidad que tiene la autoridad administrativa de satisfacer en la mejor forma los intereses públicos y de observar la ley....

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por #####, Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso arriba mencionado.
- IV. Autorizar al Director Presidente en funciones, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo.

**POR TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por #####, **Administrador Único Propietario de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Nro. 070/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

**II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
#####	JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
#####	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
#####	TECNICO JURÍDICO DE GESTION ADMINISTRATIVA

**III. Suspender la tramitación del proceso arriba mencionado.**

**IV. Autorizar al Director Presidente en funciones**, para emitir la resolución correspondiente.

**V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.

**VI. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.

**VII. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

**Punto Catorce. Notificación de auto de admisión de demanda y solicitud de autorización para otorgamiento de Poder General Judicial y Administrativo, con cláusula especial, para la representación legal en procesos judiciales y administrativos del ISBM.**

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado informó al pleno que se dará lectura al Punto presentado por la Unidad Jurídica relativo a notificación de auto de admisión de demanda y solicitud de autorización para otorgamiento de Poder General Judicial y Administrativo, con cláusula especial, para la representación legal en procesos judiciales y administrativos del ISBM.

Documento que cita lo siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que en fecha 07 de junio de 2019, el ISBM fue notificado de auto pronunciado a las trece horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, por el Juzgado Primero de lo Laboral, por medio del cual admite demanda de Conflicto Colectivo de Carácter Jurídico por interpretación errónea de laudo arbitral o contrato colectivo de trabajo interpuesta por el licenciado ##### como Apoderado General Judicial del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, otorgando un plazo de cinco días siguientes al emplazamiento para contestar la misma. El demandante alude errónea interpretación de las cláusulas número 13 “Tiempo de Tolerancia”, 26 “Jornada de Trabajo”, 38 “Alimentación y Pausa para tomar alimentos” y 52 “Descanso Pre y Post Natal” del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

La demanda en mención, en resumen, establece lo siguiente:

Contenido de la cláusula	Argumentos del SITISBM ante supuesta interpretación errónea	Acción recomendada
CLÁUSULA N° 13: TIEMPO DE TOLERANCIA. Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de presentarse a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios, para iniciar su jornada de trabajo; sin embargo, por casos imprevistos, fuerza mayor o caso fortuito, se le concederá un período de tolerancia hasta de veinte minutos acumulativos en cada semana laboral sin excederse de cuarenta minutos mensuales, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva.	Según exponen en la demanda es el caso de un trabajador que llega quince minutos tarde después de la hora señalada en su horario de trabajo, en un día determinado su jefe inmediato procede a aplicarle sanción disciplinaria por la llegada tardía; bajo el argumento que de mantenerse esa tendencia a la semana sobre pasará el tiempo de tolerancia, asumiéndose algo que no ha sucedido.	La Presidencia del ISBM giró instrucción al Departamento de Desarrollo Humano para emitir informe en relación a las supuestas sanciones disciplinarias aplicadas, para verificar lo expuesto por el SITISBM. No especifican a que casos hacen referencia, se argumentará que el ISBM interpreta correctamente la cláusula y da cumplimiento a la misma.
CLÁUSULA N° 26: JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS. Considérese tiempo de trabajo efectivo todo aquel en que el trabajador o trabajadora está a disposición del ISBM; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo. El horario para el servicio administrativo será de ocho horas diarias, de las ocho horas hasta las dieciséis horas, y cuarenta horas semanales. Los horarios para el servicio operativo de salud, será de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales en turno diurno y de siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales en turno nocturno, los cuales se incorporarán al Reglamento Interno de Trabajo, en atención a lo preceptuado en el Código de Trabajo.	Establecen los mismos argumentos para las Cláusula Nros 26 y 38 en el sentido de detallar que es innecesario que el trabajador tenga que biométricamente su entrada y salida de pausa alimenticia debido a que disminuye el tiempo efectivo para ingerir sus alimentos y a la vez se revierte porque se ve afectado en determinado momento el servicio que presta a la misma institución, pues el trabajador sin pérdida de tiempo, tiene que interrumpir para ir a marcar su salida.	La Presidencia del ISBM giró instrucción al jefe del Departamento de Desarrollo Humano para que emita informe sobre el tiempo que toma la marcación de la pausa alimenticia. Se detallará que la marcación de la pausa alimenticia posee su fundamento legal en el artículo 24 del RIT, instrumento que ha sido aprobado por el Director General de Trabajo.
CLÁUSULA N° 38: ALIMENTACIÓN Y PAUSA PARA TOMAR ALIMENTOS. El Instituto concederá cuarenta y cinco minutos, para que sus trabajadores tomen su almuerzo, cena o desayuno, según el caso, si estos tiempos de comida están comprendidos dentro de la jornada efectiva de trabajo. Así mismo destinará, espacios adecuados e higiénicos que cuenten con mobiliario y enseres que faciliten la toma de alimentos para los trabajadores.		
CLÁUSULA N° 52: DESCANSO PRE Y POST-NATAL Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales en el	Esta cláusula es una mejora respecto a lo que ya la Ley establece a favor de la trabajadora embarazada, y son los diez días antes que la trabajadora embarazada debe retirarse de sus actividades	La Presidencia del ISBM giró instrucción al jefe del Departamento de Desarrollo Humano para que

<p>Instituto, diez días antes de la fecha que el médico determine como probable de su parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce de los noventa y un días que este Contrato le concede; debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato. Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, sus noventa y un días de incapacidad por maternidad, comenzarán a contarse a partir de la fecha probable de parto. Si el parto tuviere lugar en el período de descanso prenatal los noventa y un días se tomarán a partir del día en que se verifique el mismo.</p>	<p>laborales, de su fecha probable de su parto, y no obstante la misma cláusula señala que dicho lapso de tiempo no afecta el derecho que la madre tiene al goce de los noventa y un días que en dicho tiempo estaba vigente; pues actualmente ha sido aumentado a dieciséis semanas; en esa parte el criterio interpretativo erróneo de la parte institucional del SIBM, en el sentido que incluye en el tiempo ordinario señalado por la Ley secundaria y obvia el hecho que los diez días prenatales son independientes de ello, aun con las variantes expuestas en la misma cláusula.</p>	<p>informe las licencias por maternidad gestionadas. No especifica a que casos hace referencia. El ISBM aplicará lo más favorable a la empleada.</p>
---	---	--

Es importante mencionar que en el año 2017, el SITISBM interpuso demanda de incorrecta interpretación de las cláusulas ya citadas, siendo declarada improponible por el Juez de la causa, debido a que no subsano prevención efectuada relativa a la presentación de acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria.

Que de conformidad al literal f) del artículo 22 de la Ley del ISBM, el Presidente del Consejo Directivo tiene como función representar legalmente al Instituto, pudiendo otorgar poderes a nombre del Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo, según lo estipulado en el literal h) del citado artículo.

Que el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que “En los procesos civiles y mercantiles será preceptiva la comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso”, norma común aplicable a la generalidad de procesos judiciales regulados en diferentes leyes.

Que actualmente se encuentran nombrados como Apoderados Generales Judiciales y Administrativos con Cláusula Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial los licenciados #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Abogado, #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Técnico Jurídico de Gestión Administrativa y #####, con cargo nominal de Jefe de Unidad y funcional de Jefe de Unidad Jurídica.

Considerando que, desde el 01 de junio de 2019, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado se encuentra desarrollando las funciones de Director Presidente conforme a lo regulado en el artículo 12 de la Ley del ISBM, es necesario autorizarlo para que pueda otorgar poder a los empleados anteriormente descritos a fin de contestar la demanda interpuesta, dentro del plazo legalmente establecido.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en vista de la necesidad del seguimiento a procesos en sede judicial y/o administrativa y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y h) de la Ley del ISBM y 67 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

I. **Aprobar** el otorgamiento de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial a favor de los licenciados #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Abogado, #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Técnico Jurídico de Gestión Administrativa y #####, con cargo nominal de Jefe de Unidad y funcional de Jefe de Unidad Jurídica, para que actúen conjunta o separadamente en cualquier trámite administrativo o judicial, en el que el Instituto tenga interés, ante cualquier tribunal, autoridad o instancia.

II. **Encomendar** a la Unidad Jurídica la elaboración de la Escritura Pública del Poder en mención y autorizar al Director Presidente en funciones para suscribir dicho instrumento.

III. **Declarar** el acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes. "\*\*\*\*\*"

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo. "\*\*\*\*\*"

**POR TANTO**, considerando las gestiones realizadas por la Unidad Jurídica, en vista de la necesidad del seguimiento a procesos en sede judicial y/o administrativa y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y h) de la Ley del ISBM y 67 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

I. Aprobar el otorgamiento de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial a favor de los licenciados #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Abogado, #####, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Técnico Jurídico de Gestión Administrativa y #####, con cargo nominal de Jefe de Unidad y funcional de Jefe de Unidad Jurídica, para que actúen conjunta o separadamente en cualquier trámite administrativo o judicial, en el que el Instituto tenga interés, ante cualquier tribunal, autoridad o instancia.

II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** la elaboración de la Escritura Pública del Poder en mención y autorizar al Director Presidente en funciones para suscribir dicho instrumento.

III. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para los trámites correspondientes.

**Punto Quince: Informes recomendativos presentados por la Unidad Jurídica:**

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a tres informes de seguimiento presentados por la Unidad Jurídica.

Documentos que literalmente citan lo siguiente:

.....

**15.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.1 del Punto 13, del Acta 270, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en el plazo señalado por el Administrador de Contrato para la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 13.1 del Punto 13, del Acta 270, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 29 de mayo de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar auto de apertura a prueba en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento en el plazo señalado por el Administrador de Contrato para la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, de la Prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS**" según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y de la prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,242.16)**, de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 31 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica notificó auto de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, la notificación se efectuó en forma personal a **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el referido proceso, levantando el Acta de Notificación de Apertura a Prueba correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que el plazo probatorio vence el día 12 de junio de 2019.

El 10 de junio de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2019-05897, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte de **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,242.16)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016322.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento,

debido a que **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y Mercantil –CPCM- dispone que *si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad **DROGUERÍA AMERICANA S.A. de C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,242.16)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI en concepto de multa por mora.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.1 del Punto 13, del Acta 270, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 5 y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**AUTORIZADOS**", iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72 objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS"** iniciado contra de **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,242.16)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016322 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo.

Asimismo, el licenciado Carrillo Alvarado informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de inmediato a la Sociedad **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, considerando la gestión de la Unidad Jurídica en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.1 del Punto 13, del Acta 270, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c) 54 y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables  
**ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.
- II. **Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa** por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72 objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”** iniciado contra de **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,242.16)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016322 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Se dio lectura al Sub Punto 15.2

15.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 8.4 del Punto 8, del Acta 270, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA , S.A. DE C.V., por retraso

en la entrega de 4 unidades del ítem número 1, requerida en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.4, del Punto 8, del Acta Nro. 270, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 29 de mayo de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio por incumplimiento contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, referente a la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM suscrita en virtud de la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, en lo relativo al apartado “FECHA DE ENTREGA” de la Orden de Compra antes relacionada, por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1 requeridas en la Orden de Pedido Nro. 1, según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la referida Orden de Compra; ante lo cual podría interponerse multa por mora según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**, de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 31 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el proceso antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo estipulado para tal efecto vence el día 19 de junio de 2019.

El 10 de junio de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ISBM2019-05897, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte de **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.**, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016317.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, luego de ser legalmente notificado del inicio del procedimiento sancionatorio.
- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y Mercantil –CPCM- dispone que *si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, determinada por la Administradora de la orden de compra referente a la libre gestión y la UACI en concepto de multa por mora.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 8.4 del Punto 8, del Acta Nro. 270, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 5 y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA SANTA LUCÍA , S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, iniciado según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administradora de la referida Orden de Compra.
- II. Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1 requeridas en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 19 código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**, determinada por la Administradora de la referida Orden de Compra, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016317 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo.

Asimismo, el licenciado Carrillo Alvarado informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de inmediato a la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, considerando la gestión de la Unidad Jurídica en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 8.4 del Punto 8, del Acta 270, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c), 54 y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis voto favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, iniciado según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administradora de la referida Orden de Compra.

II. **Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa** por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1 requeridas en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 19 código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, determinada por la Administradora de la referida Orden de Compra, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016317 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Acto seguido se dio lectura al Sub Punto 15.3:

15.3 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.2 del Punto 13, del Acta 270, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”** y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 13.2 del Punto 13, del Acta 270, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 29 de mayo de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba en el procedimiento sancionatorio contra **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y su respectiva Prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, según lo informado por el doctor #####, médico de apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría interponerse multa por mora según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP por el monto de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$601.71)**, de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 31 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica notificó auto de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, la notificación se efectuó en forma personal a **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el referido proceso, levantando el Acta de Notificación de Apertura a Prueba correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que el plazo probatorio vence el día 12 de junio de 2019.

El 10 de junio de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2019-05897, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte de **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por el monto de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$601.71)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016311.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.
- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y Mercantil –CPCM- dispone que *si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad **POR SU SALUD S.A. de C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$601.71)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI en concepto de multa por mora.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.2 del Punto 13, del Acta 270 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 5 y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento en el Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y su respectiva prórroga denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.
  
- II. Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016311 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
  
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
  
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.
 

.....

.....

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorables, el mismo.

Asimismo, el licenciado Carrillo Alvarado informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de inmediato a la Sociedad **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.
 

.....

**POR TANTO**, considerando la gestión de la Unidad Jurídica en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 13.2 del Punto 13, del Acta 270, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

17, 18, 82 BIS literal c), 54 y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V.,** por incumplimiento al Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y su respectiva prórroga denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.
  
- II. **Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa** por retraso en la entrega del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM-043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga, en concepto de multa por mora según consta en el recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016311 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
  
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
  
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

**Punto Dieciséis: Varios:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## 16.1 Lectura de correspondencias recibidas:

El Director Presidente en funciones manifestó al pleno que para esta sesión se han recibido dos correspondencias del SITISBM.

Informado lo anterior, se procedió a la lectura de ambas, así:

### 16.1-A SITISBM suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del referido Sindicato, respectivamente, en relación a Cláusula Nro.37.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado informó al Directorio que la correspondencia en mención, se recibió en fecha 4 del presente mes y año, suscrita por los Secretarios General y de Organización, respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, por medio de la cual solicitan, se haga efectiva la Cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

Agotada la lectura integral del documento, el pleno consensuó por unanimidad de seis votos favorables dar por recibida dicha correspondencia y encomendar al Director Presidente en funciones comunique al SITISBM que se dará cumplimiento a la cláusula citada, conforme a la programación del Departamento de Desarrollo Humano. En esos términos se aprobó

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del SITISBM; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados de la correspondencia ingresada a través de Mesa de Entrada de Oficinas Centrales del ISBM, el día 04 del corriente mes y año, suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del SITISBM, por medio de la cual solicitan se haga efectiva la Cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.**
- II. **Encomendar al Director Presidente en funciones** comunicar al referido sindicato que se dará cumplimiento a la cláusula conforme a la programación del Departamento de Desarrollo Humano.

**III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos correspondientes.**

Se dio lectura a la segunda correspondencia, así:

**16.1-B SITISBM suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización del referido Sindicato, respectivamente, para dar respuesta a nota referencia ISBM-CD-001-MAR-2019.**

De nuevo el Director Presidente en funciones informó al Directorio que la segunda correspondencia enviada por el SITISBM, se recibió en fecha 5 del presente mes y año, suscrita por el Secretarios General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, por medio de la cual solicita, reconsideración a posición expresada en nota de Referencia ISBM-CD-001-MAR-2019, de fecha 05 de marzo de 2019.

Concluida la lectura del documento, el pleno consensuó por unanimidad de seis votos favorables dar por recibida la correspondencia y remitir copia de la nota mencionada a las Coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa Financiera, para que de forma inmediato efectúen la verificación de lo expuesto, con la encomienda de presentar informe al Directorio sobre el análisis realizado debiendo observar el plazo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos; también se le encomienda al Director Presidente informar al Secretario General del SITISBM, que se dará respuesta hasta contar con el informe de la referida Comisión. En esos términos se aprobó.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el señor #####, Secretario General del SITISBM; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y quedar enterados de la correspondencia ingresada a través de Mesa de Entrada de Oficinas Centrales del ISBM, el día 05 del corriente mes y año, suscrita por el señor #####, Secretario General del SITISBM, por medio de la cual solicita reconsideración a posición expresada en nota de Referencia ISBM-CD-001-MAR-2019, de fecha 05 de marzo de 2019.**

- II. Encomendar a las Coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera** la verificación de la misma, para lo cual deberán presentar informe al Directorio sobre el análisis realizado debiendo observar el plazo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar al Director Presidente en funciones** comunicar al referido Sindicato que se dará respuesta una vez rendido el informe de las Coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.
- IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para tales efectos.

#### **16.2 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de mayo de 2019.**

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, el licenciado Alvarado Carrillo consultó la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día jueves veinte de junio de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Presidente en funciones**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*